



ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE EL 1/12/2012 AL 30/04/2013.

NORMA FORAL 20/2012, de 19 de noviembre, de modificación de la Norma Foral General Tributaria de Álava a fin de permitir la cesión de datos con trascendencia tributaria para el cálculo de la aportación que corresponde a cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud (BOTH A 5/12/12).

Se modifica la Norma Foral General Tributaria de Álava para permitir la cesión de datos tributarios correspondientes al nivel de renta de las personas contribuyentes del Territorio Histórico de Álava a los servicios comunes de la Seguridad Social para la correcta determinación del nivel de aportación en el pago de las prestaciones de la cartera común de servicios, del Sistema Nacional de Salud.

DECRETO FORAL 69/2012, del Consejo de Diputados de 27 de noviembre, que modifica el Decreto Foral 79/2011, de 27 de diciembre, que reguló para 2012 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOTH A 5/12/12).

Se modifican los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en paralelo a la modificación operada en territorio común mediante Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre consecuencia de la subida de tipos impositivos del impuesto.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 12/2012, del Consejo de Diputados de 4 de diciembre, que modifica la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a fin de introducir las novedades derivadas de la nueva redacción del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores (BOTH A 17/12/12).

Se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados conforme a la nueva redacción dada al artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores por la Ley 7/2012, de 29 de octubre para coordinar la regulación con el resto de las existentes en los distintos ámbitos de aplicación del impuesto.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 13/2012, del Consejo de Diputados de 4 de diciembre, que adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito (BOTH A 17/12/12).

Se modifica la normativa tributaria para garantizar la neutralidad fiscal en determinadas operaciones de constitución de sociedades de capital a las que las entidades de crédito deben aportar todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias y en determinados procesos de reestructuración y resolución

ordenada de las entidades de crédito, liderados por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. También se regula el régimen fiscal de los Fondos de Activos Bancarios y de sus partícipes.

DECRETO FORAL 71/2012, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, que modifica los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOTH A 19/12/12).

Se aprueba una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo a partir del día 1 de enero del año 2013.

ORDEN FORAL 824/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de diciembre, de aprobación de los modelos 390 y 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOTH A 24/12/12).

Se aprueba el modelo 390 de declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el Anexo de Regla de prorrata, Tipos de operaciones y Regímenes especiales y el modelo 391 de declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que estén obligados a tributar por alguna o varias actividades en régimen simplificado.

DECRETO FORAL 74/2012, del Consejo de Diputados de 18 de diciembre, que elimina el pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012 para aquellos agricultores afectados por determinadas circunstancias meteorológicas (BOTH A 26/12/12).

Se suprime la obligación de abonar el pago fraccionado correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012 a todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen, de manera exclusiva, su actividad agrícola, tengan como cultivo la vid y se hayan visto afectados por los fenómenos meteorológicos de referencia, con pérdidas en la producción en un porcentaje igual o superior al 30 por ciento.

ORDEN FORAL 869/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2013 (BOTH A 28/12/12 y 01/02/13).

Se establecen las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con efectos a partir de 1 de enero de 2013.

ORDEN FORAL 863/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de diciembre, de aprobación del modelo 043E de autoliquidación del Tributo sobre el Juego Bingo electrónico y se regula el procedimiento para su presentación (BOTH A 28/12/12).

Se aprueba el modelo 043E de Tributo sobre el Juego. Bingo electrónico, y la regulación del procedimiento y las condiciones para su presentación.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 14/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, de regulación del régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego (BOTH A 31/12/12).

Introducir, a partir del 1 de enero de 2013 un gravamen especial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes a los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 15/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre de Actualización de Balances (BOTH A 31/12/12).

Se establece un procedimiento de actualización de balances para eliminar los efectos de la infla-

ción del valor contable de los activos a los que se aplica, permitiendo con ello que los balances reflejen más adecuadamente la valoración de los activos de las empresas.

ORDEN FORAL 870/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 59/2006, de 8 de febrero, por la que se aprueba el modelo 184 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Entidades en Régimen de atribución de rentas, declaración informativa anual, así como los diseños físicos y lógicos de los soportes directamente legibles por ordenador y de la Orden Foral 133/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador. (BOTH A 31/12/12).

Se modifica el plazo de presentación de la Declaración informativa, modelo 184 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes y se realizan modificaciones técnicas en el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

RESOLUCIÓN 2860/2012, del Director de Hacienda, de 20 de diciembre de aprobación de las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 391. (BOTH A 16/01/13).

Se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 391 correspondientes al ejercicio 2012.

DECRETO FORAL 79/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, que regula para el año 2013 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOTH A 18/01/13).

Se adaptan para el año 2013 los módulos a los nuevos tipos impositivos del Impuesto en vigor desde el 1 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta que tales tipos resultarán de aplicación durante la totalidad del ejercicio 2013.

ORDEN FORAL 2/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 11 de enero, por la que se aprueban los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 21.4º Norma del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica y 322 Grupo de entidades. Modelo individual (BOTH A 25/01/13).

Se modifican los modelos de referencia para recoger únicamente los tipos vigentes.

NORMA FORAL 4/2013, de 28 de enero, de modificación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava (BOTH A 06/02/13).

Se modifica un supuesto de cesión de datos tributarios.

NORMA FORAL 5/2013, de 28 de enero, de regulación de la tributación de la modalidad del juego del bingo electrónico (BOTH A 06/02/13).

Contemplar en la normativa tributaria las especificidades del bingo electrónico, en fundamentalmente formas de cálculo de las bases imponibles y aplicación de los tipos impositivos.

DECRETO FORAL 4/2013, del Consejo de Diputados de 5 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones e

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOTH A 13/02/13).

Se establecen los precios medios de vehículos y embarcaciones a efectos de los citados impuestos.

ORDEN FORAL 74/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 11 de febrero, de aprobación del Modelo 581 - Impuesto sobre Hidrocarburos. Autoliquidación y del Modelo 582 - Impuesto sobre Hidrocarburos. Autoliquidación y modificación de la Orden Foral 205/2012, de 15 de marzo, y de la Orden Foral 1487/1998, de 27 de noviembre, de Impuestos Especiales de Fabricación (BOTH A 20/02/13).

Debido a la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos y la introducción de la figura del reexpedidor, se sustituye el Modelo 564 - Impuesto sobre Hidrocarburos. Autoliquidación, por el Modelo 581 - Impuesto sobre Hidrocarburos. Autoliquidación, y se crea el nuevo modelo 582, a efectos de su utilización por quienes tengan la condición de reexpedidores. Además se adapta el Modelo 590 - Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición, a la nueva configuración del Impuesto sobre Hidrocarburos y se actualizan diversos epígrafes de productos objeto de impuestos especiales.

DECRETO FORAL 9/2013, del Consejo de Diputados de 26 de febrero, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2013. BOTH A N° 28 de 06/03/2013 (IRPF, IS, IRNR).

Sumario: La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo.

En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada Norma Foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de

interés general a que se refiere dicha Norma Foral. Dicho precepto determina la necesidad de aprobar este Decreto Foral.

En base a este artículo, las cantidades destinadas a actividades o programas prioritarios de mecenazgo disfrutan de un régimen especial. Estas cantidades aportadas deben ser puras y simples y, en consecuencia, exentas de toda contraprestación. Este régimen especial se puede resumir de la siguiente forma:

- a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y, en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso las bonificaciones, el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario.
- c) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa, podrán deducir de la cuota íntegra el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.
- d) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no citados

anteriormente podrán deducir de la cuota íntegra el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.

Por tanto, el presente Decreto Foral tiene por objeto determinar para el ejercicio 2013 qué actividades o programas se declaran prioritarias, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

DECRETO FORAL 11/2013, del Consejo de Diputados de 12 de marzo, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. BOTHA N° 34 de 20/03/2013 (IRPF, IS).

Sumario: El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego, convalidado por la Norma Foral 1/2013, de 21 de enero, modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones relacionadas con los premios.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobados por Decretos Forales 60/2002, de 10 de diciembre y 76/2007, de 11 de diciembre, respectivamente, en línea con la modificación establecida en el citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, de 28 de diciembre.

Las modificaciones, que afectan a los dos Reglamentos, tienen por objeto adaptar los mismos al nuevo régimen fiscal aplicable a los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo. En concreto, se introducen modificaciones relativas a los porcentajes de retención o ingreso a cuenta.

NORMA FORAL 7/2013, de 11 de marzo, que adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito. BOTHA N° 34 de 20/03/2013 (IS, ITPYAJD, IIVTNU).

Sumario: La presente Norma Foral tiene por objeto la modificación de la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava, fundamentalmente en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que se garantice la neutralidad fiscal si se opera dentro del ámbito de dicha normativa. Asimismo, se regula el régimen fiscal de los Fondos de Activos Bancarios y de sus partícipes, a que se refiere la Disposición Adicional Décima de la citada Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

La urgencia de la adopción de esta disposición deriva del plazo temporal limitado al 31 de diciembre de 2012 para efectuar la aportación de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con la promoción inmobiliaria, por lo que fuera de dicha fecha, fijada por imperativo legal de carácter financiero, no se pueden realizar estas operaciones.

No obstante, y tras su tramitación como proyecto de norma foral, se introduce la necesaria, razonable y comprensible limitación temporal de la aplicación y alcance de los efectos de las exenciones de esta modificación tributaria. Acotación temporal para garantizar que la neutralidad fiscal no supere el año 2018 y no produzca unos efectos perniciosos para la maltrecha recaudación fiscal en Álava. Decisión que se sustenta en que la previsión temporal, -se contempla hasta quince años-, determinada en el artículo 16.3 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos de la Reestructuración Bancaria (SAREB), -desarrollo reglamentario de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito constituye un período a todas

luces excesivo y que afectará de manera notable a las arcas públicas. Esta limitación temporal intenta responder también al propio espíritu de la Ley 9/2012 que en su preámbulo recoge el compromiso de "que el coste, -de este régimen fiscal-, a asumir por los contribuyentes sea el menor posible". Por último, y de manera novedosa, y con el objetivo de dar la debida respuesta institucional a la petición de transparencia en las decisiones públicas, y más en aquellas relacionadas con la normativa tributaria, se articula un procedimiento de información para saber los efectos en la recaudación foral de esta modificación tributaria.

NORMA FORAL 8/2013, de 11 de marzo, de modificación del plazo de prescripción. BOTHA N° 34 de 20/03/2013 (ISD).

Sumario: El objeto es elevar de cuatro a cinco años el plazo de prescripción tanto del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, como del derecho a solicitar y obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías. Igualmente se eleva de cuatro a cinco años el plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias.

NORMA FORAL 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio. BOTHA N° 34 de 20/03/2013 (IP).

Sumario: El Impuesto sobre el Patrimonio que se propone contiene importantes modificaciones. Así, y entre otras novedades, se articula una nueva regulación de la exención de bienes afectos y determinadas participaciones en entidades dedicadas a la realización de actividades económicas, se establecen unas mismas reglas de determinación de la base imponible del Impuesto aplicables a los bienes inmuebles y se realiza una nueva regulación del ajuste de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio.

NORMA FORAL 12/2013, de 18 de marzo, de actualización de balances. BOTHA N° 38 de 03/04/2013 (IS, IRPF).

Sumario: Las Juntas Generales de Álava en su Sesión Plenaria celebrada el día 18 de marzo de 2013, han aprobado la siguiente Norma Foral: Norma Foral 12/2013, de 18 de marzo, de actualización de balances En el Impuesto sobre Sociedades la base imponible se determina mediante la corrección del resultado contable, determinado conforme a las normas mercantiles establecidas en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en las disposiciones que los desarrollan, por aplicación de los preceptos establecidos en la propia Norma Foral del Impuesto. Por lo tanto, el valor de los elementos patrimoniales se determina conforme a las normas contables, con carácter general, y en consecuencia, en la mayoría de los supuestos se caracteriza por basarse en el precio de adquisición o en el coste de producción, sin que sea objeto de modificación por el transcurso del tiempo para adaptarlo a la evolución de la inflación. Esto hace que los bienes se encuentren valorados por su coste histórico y que en las transmisiones de los mismos, la renta contable que se ponga de manifiesto esté determinada en términos nominales y no reales, sin tener en cuenta el efecto que la inflación ha producido sobre la misma, por lo que la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece un mecanismo de corrección de la depreciación monetaria con la finalidad de no gravar rentas nominales y tener en cuenta la pérdida del valor del dinero como consecuencia de la inflación. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se pueden establecer consideraciones similares para los supuestos de contribuyentes que realicen actividades económicas y determinen su rendimiento neto mediante la aplicación de la modalidad normal del método de estimación directa. Periódicamente, las Instituciones competentes suelen aprobar normas que permiten una actualización del valor de determinados activos registrados en los balances de las entidades y personas físicas mencionadas, de tal manera que puede eliminarse el efecto de la inflación y reconocerse un valor contable y fiscal superior al de adquisición mediante la aplicación

de las reglas que se establecen en las citadas normas. a última vez que se autorizó un procedimiento de actualización de balances en el Sistema Tributario del Territorio Histórico de Álava fue a través de la Norma Foral 4/1997, de 7 de febrero, de Actualización de Balances. Habiendo transcurrido bastantes años desde entonces, y teniendo presente que en la actual coyuntura económica el robustecimiento de los balances de las empresas es un elemento esencial a los efectos de poder acceder en mejores condiciones a los mercados financieros, se considera procedente acometer un nuevo procedimiento de actualización de balances para eliminar los efectos de la inflación del valor contable de los activos a los que se aplica, permitiendo con ello que los balances reflejen más adecuadamente la valoración de los activos de las empresas.

Por los efectos positivos que puede generar en el ámbito empresarial, al favorecer tanto la financiación interna como el mejor acceso al mercado de capitales, se establece por medio de la presente Norma Foral la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances.

NORMA FORAL 11/2013, de 18 de marzo, que regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego. BOTHA N° 38 de 03/04/2013 (IRPF, IRNR, IS).

Sumario: Desde del 1 de enero de 2013 la normativa estatal, a través de un gravamen especial, sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos.

Dicho gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el pre-

mio, debiendo practicarse por el pagador del mismo, una retención o ingreso a cuenta del 20 por ciento que tendrá carácter liberatorio y eximirá al contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación. La presente Norma Foral, modifica por un lado, la Norma Foral, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, para establecer, con carácter de urgencia a los efectos de que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable a los premios de determinada loterías y apuestas y, por otro, adapta la normativa tributaria de Álava en materia de no residentes a la normativa de régimen común.

ORDEN FORAL 194/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2012. BOTHA N° 39 de 05/04/2013 (IRPF, IP).

Sumario: El artículo 104.7 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que "los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos".

Por otra parte, el apartado Uno del artículo 35 de la Norma Foral 19/2011, de 22 de diciembre, del Impuesto sobre Patrimonio, establece que los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Im-

puesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2012.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2013, del Consejo de Diputados de 19 de marzo, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales. BOTHA N° 41 de 10/04/2013 (IRNR, IIEE, IVA).

Sumario: La aprobación y publicación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica y de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

En relación al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, modifica la configuración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, introduce, en primer lugar, una modificación por la

que se establece expresamente que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación. Además, en el ámbito de la base imponible, se dispone que, en operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para modificar aquélla; asimismo, se introducen modificaciones técnicas con una finalidad aclaratoria en los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales, con el objetivo de que, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, éste no resulte deudor frente a la Hacienda por el importe de la cuota del Impuesto que se entienda incluida en el pago realizado. Por su parte, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, introduce modificaciones de carácter técnico, básicamente como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa y jurisprudencia comunitaria.

Finalmente y en el ámbito de los Impuestos Especiales, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, introduce un tipo positivo al gas natural utilizado como carburante en motores estacionarios, así como al gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, establece una imposición reducida al gas natural para usos profesionales siempre que no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica. Por otra parte, revisa el tratamiento fiscal aplicable a los diferentes productos energéticos utilizados para la producción de electricidad. En las actividades de generación de electricidad a partir de combustibles fósiles, se suprimen determinadas exenciones, se eleva el tipo de gravamen sobre el carbón y se crean tipos específicos que gravan los fuelóleos y los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de electricidad y calor útil.

Asimismo, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, incre-

menta el impuesto mínimo que recae sobre los cigarrillos. Igualmente, se actualiza el mínimo previsto para cigarrillos y cigarrillos y la picadura para liar.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, (a excepción de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero), del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, disponiendo que, salvo determinadas excepciones, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en las referidas disposiciones generales.

NORMA FORAL 13/2013, de 15 de abril, de medidas tributarias para el año 2013. BOTHA nº 48 de 26/04/2013 (IRPF, IS, ITPYAJD, ISD, IAE, ICIO, T Y PP).

Sumario: La presente Norma Foral introduce modificaciones en diversos Impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava.

En la Norma Foral General Tributaria de Álava se introducen, como modificaciones más importantes, las siguientes:

a) Recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo. Tiene la consideración de requerimiento previo no solo la publicación en el BOTHA sino también en la sede electrónica de la citación al obligado tributario para ser notificado por comparecencia.

b) Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria. Es posible la cesión para la colaboración no solo con las Administraciones Públicas sino también con las demás entidades que integran el sector público. Asimismo, se regula la posibilidad de cesión de datos tributarios

a la Cámara de Comercio e Industria de Álava y al Consejo Superior de Cámaras.

c) Principio de no concurrencia de sanciones tributarias. Si la Administración Tributaria estima que el obligado tributario, antes de que se haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación, ha regularizado su situación tributaria, esta regularización le exoneraría de responsabilidad penal.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introducen, como modificaciones más importantes, las siguientes:

a) Quedan exentas exclusivamente las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Se considera ganancia exenta la transmisión de la vivienda habitual debido a un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, si dicha vivienda es la única del contribuyente.

c) Se añade la referencia a los seguros colectivos de dependencia, siendo el tomador la empresa y el beneficiario el trabajador, lo que supone incluirlo entre los sistemas de previsión social que generan reducción de la base imponible.

d) El límite conjunto de 12.000 euros anuales correspondiente a las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social podrá verse incrementado hasta los 18.500 euros anuales para socios, participes, mutualistas o asegurados de sesenta y cinco o más años.

e) Cuando en el periodo impositivo concurren aportaciones y contribuciones empresariales, se aplicará en primer lugar la reducción correspondiente a las contribuciones y a continuación la correspondiente a las aportaciones.

f) Actualización de los importes de la reducción por tributación conjunta, así como de las deducciones personales y familiares.

g) Deflactación de la tarifa del Impuesto.

h) Se especifica el cálculo del tipo medio de gravamen del ahorro.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades se actualizan los coeficientes de corrección monetaria y se actualiza la remisión normativa que se contiene en el artículo 33.7.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplía hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo para poder cumplir el requisito 1 de la letra c) del apartado Uno del artículo 43. Asimismo, se declaran exentas las escrituras de formalización de novaciones de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 6/2012.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se procede a eliminar la actual reducción del 90 por ciento de la base imponible en las adquisiciones por herencia o legado de cualquier tipo de endeudamiento emitido por la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales o las Entidades Locales Territoriales de los tres Territorios Históricos.

En materia de Haciendas Locales se modifica su Norma Foral reguladora a fin de habilitar a los Ayuntamientos para que puedan ampliar el ámbito de aplicación de las tasas no solo al otorgamiento de licencias sino también a las actividades de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

También, se contempla la posibilidad de que puedan establecer tasas por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en la forma civil y por la celebración de los mismos. Y, finalmente, se da nueva redacción al artículo 25 indicando que no resultará preciso acompañar el informe técnico-económico cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por la revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de la tasa, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas se modifica el Epígrafe 982.5 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto y se añaden dos nuevos Epígrafes al Grupo 655 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto.

En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se amplía el hecho imponible del mismo a cualquier construcción, instalación u obra no solo para la que se exija licencia sino también para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se amplía, asimismo, la condición de sujetos pasivos sustitutos también a quienes presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas y se contempla también la práctica de liquidación provisional en los supuestos en que se presente declaración responsable o comunicación previa.

Por lo que se refiere a la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, se modifican determinadas remisiones normativas y se añade una Disposición Adicional Decimoséptima relativa al régimen de mecenazgo prioritario del Programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012".

NORMA FORAL 14/2013, de 15 de abril, de modificación de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, para derogar el régimen fiscal especial de las Sociedades de Promoción de Empresas. BOTHA nº 48 de 26/04/2013 (IS).

Sumario: Las Juntas Generales de Álava en su Sesión Plenaria celebrada el día 15 de abril de 2013, han aprobado la siguiente Norma Foral:

Norma Foral 14/2013, de 15 de abril, de modificación de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, para derogar el régimen fiscal especial de las Sociedades de Promoción de Empresas.

Artículo Único. Derogación del Régimen de Sociedades de Promoción de Empresas.

Se deroga el artículo 60 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

NORMA FORAL 16/2013, de 22 de abril, de medidas complementarias a la prórroga presupuestaria para 2013. BOTHA nº 48 de 26/04/2013 (PR).

Sumario: La Diputación Foral de Álava pretende llevar a cabo una serie de actuaciones no incluidas en la prórroga de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava del ejercicio 2012 para el 2013, cuya finalidad es la atención a necesidades cuya no realización acarrearía consecuencias negativas, así como complementar la financiación de otras actuaciones que, estando incluidas en dicha prórroga, presentan necesidades superiores a las que se pueden atender con la cuantía de los correspondientes créditos prorrogados. En la actual situación de prórroga, la dotación de fondos a las partidas relacionadas con tales actuaciones requiere la aprobación de créditos adicionales, cuya solicitud debe ser tramitada a las Juntas Generales de Álava, según establece el artículo 67 de la Norma Foral 53/1992, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava:

"I. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existe crédito para ello, o éste sea insuficiente, una vez agotadas las posibles autorizaciones en la presente Norma Foral, la Diputación Foral, previo informe del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y mediante acuerdo del Consejo de Diputados, elevará a las Juntas Generales, para su aprobación, un proyecto de norma foral de creación de crédito adicional. Al proyecto de norma acompañará una Memoria Económica que contendrá información detallada de la fuente de financiación que se propone, su situación presupuestaria, su saldo contable y la relación de cuantas disposiciones con cargo a la misma se hayan efectuado con anterioridad".

Las actuaciones que se precisa financiar son las siguientes:

..//..

II. La Disposición Adicional 2ª tiene por objeto establecer un régimen específico para las operaciones de endeudamiento de las Entidades Locales alavesas durante el ejercicio 2013, toda vez que las previsiones recogidas en la Norma Foral 17/2011, de 20 de diciembre, de Ejecución Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2012, no resultan prorrogables al estar circunscritas al ejercicio señalado.

III. La Disposición Adicional 3ª actualiza las cuantías de las tasas al coeficiente 1,040 excepto las tasas cuyo importe esté previsto en la regulación específica prevista en la misma.

La Disposición Adicional 4ª modifica algunos artículos de la normativa reguladora de la Tasa por expedición de impresos o documentos relacionados con el cumplimiento de obligaciones de índole tributaria.

Finalmente, la Disposición Adicional 5ª da nueva redacción a la Tasa por prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, creada por la Disposición Adicional octava de la Norma Foral 14/2010, de 16 de diciembre

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/12/2012 AL 30/04/2013.

DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece el tratamiento tributario de la transmisión de valores en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOB 10/12/2012).

El artículo 21 de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que las transmisiones de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial, que queden exentas de tributar como tales en el Impuesto sobre el Valor Añadido o en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributarán, en ciertos supuestos y con ciertos requisitos, por esta última modalidad, como transmisiones onerosas de bienes inmuebles.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, ha modificado el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, que contiene el tratamiento tributario de esta materia aplicable en territorio común, con el fin de reforzar su eficacia como medida antielusión fiscal en las posibles transmisiones de valores que solo sean una cobertura de una transmisión de inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias.

Con idéntica finalidad, el presente Decreto Foral Normativo modifica la regulación vigente en el Territorio Histórico de Bizkaia y establece en un único instrumento normativo el tratamiento aplicable a dichas transmisiones en el Impuesto sobre el Valor Añadido o por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados declarando, con carácter general, la exención de gravamen en ambos impuestos y excepcionando de la misma a aquellos negocios jurídicos que tra-

ten de eludir su pago de dichos impuestos por la transmisión de los inmuebles de las entidades a los que representan los valores transmitidos.

Para ello, se simplifica y objetiva su régimen, reforzando su virtualidad para la lucha contra el fraude, estableciéndose en ciertos supuestos una presunción iuris tantum que deberá, en su caso, ser enervada por el interesado si no quiere que le sea aplicada la medida antielusión. Además, se excluye del posible gravamen a las adquisiciones de valores en los mercados primarios, que no estarán sujetas a este precepto.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. Al mismo tiempo, el artículo 30 del Concierto dispone que el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro.

Por este motivo, el presente Decreto Foral Normativo tiene una doble naturaleza ya que, por una parte, en el Impuesto sobre el Valor Añadido se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a lo establecido por el Estado en la Ley 7/2012, de 20 de octubre, y por otra, en lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aprueba una modificación normativa de carácter urgente para dotar de la necesaria seguridad jurídica al sistema tributario.

DECRETO FORAL NORMATIVO 7/2012, de 4 de diciembre, por el que se adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito (BOB 10/12/2012).

La Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del

sector financiero, con el fin de aislar y dar salida en el mercado a los activos cuya integración en el balance de las entidades está lastrando la recuperación del crédito, prevé la constitución de sociedades de capital a las que las entidades de crédito deberán aportar todos los inmuebles adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias. Para la consecución de dicho fin, la Ley establece las reglas necesarias para garantizar la neutralidad fiscal de las operaciones que se realicen en la constitución de las sociedades para la gestión de activos.

Por otro lado, la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, regula los procesos de reestructuración y resolución ordenada de las entidades de crédito, siendo en ambos procesos, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) el que asume la responsabilidad de determinar los instrumentos idóneos para llevarlos a cabo. Así, el proceso de resolución se aplicará a entidades que no son viables, mientras que el proceso de reestructuración se aplicará a entidades que requieren apoyo financiero público para garantizar su viabilidad, pero que cuentan con la capacidad para devolver tal apoyo financiero en los plazos previstos. Se incluye en la Ley el tratamiento fiscal del FROB y de los Fondos de activos Bancarios.

El presente Decreto Foral Normativo de urgencia tiene por objeto la modificación de la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, fundamentalmente en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que se garantice la neutralidad fiscal si se opera dentro de nuestro ámbito. Asimismo, se regula el régimen fiscal de los Fondos de Activos Bancarios y de sus partícipes, a que se refiere la Disposición adicional décima de la citada Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

La urgencia de la adopción de esta disposición deriva del plazo temporal limitado al 31 de di-

ciembre de 2012 para efectuar la aportación de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con la promoción inmobiliaria, por lo que fuera de dicha fecha, fijada por imperativo legal de carácter financiero, no se puede realizar estas operaciones.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 162/2012, de 4 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2013 (BOB 11/12/2012).

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskera, dentro del ámbito de actuación del Departamento Foral de Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2013.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 163/2012, de 4 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2013 (BOB 11/12/2012).

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones

onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2013, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, el apartado 9 del artículo 15 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2013.

DECRETO FORAL NORMATIVO 8/2012, de 11 de diciembre, por el que se modifica la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOB 18/12/2012).

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de

23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, ha introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido con el fin de evitar comportamientos fraudulentos, en especial en las operaciones de entregas de inmuebles y en situaciones en las que se ha producido una declaración de concurso.

DECRETO FORAL NORMATIVO 9/2012, de 11 de diciembre, por el que se actualizan los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2013 (BOB 18/12/2012).

El artículo 20 de la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece que el Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Esta circunstancia hace imprescindible que a 1 de enero de 2013 se haya aprobado la actualización de los valores catastrales que van a operar en dicho año. De esta forma, se evitarán importantes perjuicios en los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia que, de no aprobarse la medida, podrían ver mermada su recaudación del ejercicio 2013, y por lo tanto, no podrían prestar adecuadamente los servicios que los ciudadanos demandan.

El presente Decreto Foral Normativo de urgencia fiscal tiene por objeto la actualización de los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se incrementan en el 2 por 100 para el año 2013.

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 170/2012, de 11 de diciembre, por el que se prorrogua durante 2013 la vigencia del régimen establecido por el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, por el que se modifican con ca-

rácter transitorio las condiciones para la exoneración de garantías en los aplazamientos de deudas (BOB 18/12/2012).

Mediante el Decreto Foral 143/2009, de 3 de noviembre, se acordó la posibilidad de obtener aplazamientos, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, mediante un único sistema de aplazamientos sin aportación de garantías por plazos máximos improrrogables de doce meses para deudas por un importe inferior a 150.000 euros.

Con posterioridad y ante la prolongación de la situación de crisis económica y financiera, se ha venido prorrogando la medida mediante sucesivos Decretos Forales, ampliando así el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

La continuidad de la situación de crisis aconseja prorrogar, una vez más, la medida adoptada en el Decreto Foral 143/2009, y ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 171/2012, de 11 de diciembre, por el que se modifican las Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOB 18/12/2012).

El Impuesto sobre Actividades Económicas está regulado en el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio. En desarrollo del citado Decreto Foral Normativo y para su correcta aplicación se aprobó el Decreto Foral 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan las normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Al objeto de realizar la necesaria coordinación entre la declaración de alta en la Matricula y los datos que dispone la Administración para la aplicación del volumen de operaciones que determina la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas se hace preciso modificar las normas de gestión del impuesto, modificación que, por otra parte, simplificará el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

DECRETO FORAL NORMATIVO 11/2012, de 18 de diciembre, de actualización de balances (BOB 28-12-2012).

En el Impuesto sobre Sociedades la base imponible se determina mediante la corrección del resultado contable, calculado conforme a las normas mercantiles establecidas en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en las disposiciones que los desarrollan, por aplicación de los preceptos establecidos en la propia Norma Foral del impuesto.

El valor de los elementos patrimoniales, por tanto, es el que se determina conforme a las normas contables, con carácter general, y en consecuencia, en la mayoría de los supuestos se caracteriza por basarse en el precio de adquisición o en el coste de producción, sin que sea objeto de modificación por el transcurso del tiempo para adaptarlo a la evolución de la inflación.

Esto hace que los bienes se encuentren valorados por su coste histórico y que en las transmisiones de los mismos, la renta contable que se ponga de manifiesto esté determinada en términos nominales y no reales, sin tener en cuenta el efecto que la inflación ha producido sobre la misma, por lo que la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece un mecanismo de corrección de la depreciación monetaria con la finalidad de no gravar rentas nominales y tener en cuenta la pérdida del valor del dinero como consecuencia de la inflación.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podemos establecer consideraciones similares para los supuestos de contribuyentes que realicen actividades económicas y que determinen su rendimiento neto mediante la aplicación de la modalidad normal del método de estimación directa.

Periódicamente, las Administraciones tributarias competentes suelen aprobar normas que permiten una actualización del valor de determinados activos registrados en los balances de las entidades y personas físicas mencionadas, de tal manera que puede eliminarse el efecto de la

inflación y reconocerse un valor contable y fiscal superior al de adquisición mediante la aplicación de las reglas que se establecen en las citadas normas.

La última vez que se autorizó un procedimiento de actualización de balances en el Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia fue en el año 1996, en concreto, mediante la aplicación de lo previsto en la Norma Foral 6/1996, de 21 de noviembre, de Actualización de Balances.

Habiendo transcurrido más de dieciséis años desde entonces, y teniendo presente que en la actual coyuntura económica el robustecimiento de los balances de las empresas es un elemento esencial a los efectos de poder acceder en mejores condiciones a los mercados financieros, la Diputación Foral de Bizkaia entiende procedente acometer un nuevo procedimiento de actualización de balances para eliminar los efectos de la inflación del valor contable de los activos a los que se aplica, permitiendo con ello que los balances reflejen más adecuadamente la valoración de los activos de las empresas.

Por los efectos positivos que puede generar en el ámbito empresarial, al favorecer tanto la financiación interna como el mejor acceso al mercado de capitales, se establece por medio del presente Decreto Foral Normativo la opción, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances.

La necesaria adopción de esta disposición antes de que se devengue el Impuesto sobre Sociedades de las entidades cuyo ejercicio social coincida con el año natural o el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2012, y la imposibilidad de tramitar mediante el procedimiento normativo ordinario ante las Juntas Generales de Bizkaia una disposición de esta naturaleza con anterioridad a fin de ejer-

cicio, obligan a utilizar la vía establecida por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia para la adopción de disposiciones urgentes.

DECRETO FORAL NORMATIVO 10/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego (BOB 31/12/2012).

A partir del 1 de enero de 2013 la normativa estatal sujeta, a través de un gravamen especial, los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Dicho gravamen especial se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse por el pagador del mismo, que habitualmente es la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, una retención o ingreso a cuenta del 20 por 100 que tendrá carácter liberatorio y eximirá al contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación.

El presente Decreto Foral Normativo tiene una doble naturaleza, por un lado, modifica la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, para establecer con carácter de urgencia, a los efectos de que entre en vigor el 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable y, por otro, adapta la normativa tributaria de Bizkaia en materia de no residentes a la normativa estatal.

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 181/2012, de 18 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo (BOB 31/12/2012).

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

El presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar una nueva tabla de retenciones ante el inminente inicio de un nuevo ejercicio de fiscal.

ORDEN FORAL 3194/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática (BOB 08/01/2013).

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Las razones de aprobar un nuevo modelo están justificadas porque en el impreso actual figuran tanto los tipos impositivos actuales del Impuesto como los anteriores, debiendo desaparecer estos últimos al haber perdido vigencia. Además, se ha incluido también en este modelo una casilla que permite presentar dos autoliquidaciones para un mismo período, ya que en situaciones concursales se deben presentar por separado una autoliquidación referida a las operaciones previas a la declaración de concurso y otra autoliquidación con las operaciones posteriores a la misma.

ORDEN FORAL 3211/2012, de 26 de diciembre, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se

aprueba el modelo de dicha comunicación (BOB 08/01/2013).

El artículo 5 del Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, exime del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones sea inferior a 2.000.000 de euros.

Para la aplicación de esta exención, el apartado 4 del citado artículo 5, dispone que el diputado foral de Hacienda y Finanzas establecerá los supuestos en los que se exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Administración tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos para gozar de la exención, así como el contenido, plazo y forma de presentación de dicha comunicación.

En la misma línea, el apartado 2 del artículo 13 del Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, dispone que el diputado foral de Hacienda y Finanzas establecerá los supuestos en los que los sujetos pasivos deberán presentar una comunicación del volumen de operaciones, su contenido, plazo y forma de presentación.

En este sentido, se aprobó la Orden Foral 2.724/2010, de 24 de noviembre, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se aprueba el modelo de dicha comunicación. En la misma se establecía un plazo de presentación del 1 de enero al 14 de febrero, salvo para aquéllos sujetos pasivos que vienen ejerciendo su actividad en otro territorio pero la inician en el Territorio Histórico de Bizkaia, en cuyo caso el plazo es de un mes desde la presentación de la declaración de alta.

El citado plazo de presentación se adelanta en la presente Orden Foral al 31 de enero, al objeto dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto Foral 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre

Actividades Económicas, que establece que el Departamento de Hacienda y Finanzas remitirá la Matrícula a los Ayuntamientos antes del 10 de febrero de cada año para su exposición, poniéndose a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos durante 15 días naturales, con anterioridad al 1 de marzo.

ORDEN FORAL 3213/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo V-47 de Depósito para actas con compromiso de pago (BOB 08/01/2013).

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, recoge en su artículo 151 que cuando el obligado tributario esté conforme con la regularización propuesta por la inspección de los tributos, incluyendo propuesta de liquidación y propuesta de imposición de sanciones, podrá suscribir acta de conformidad con compromiso de pago, siendo necesario con anterioridad a la firma de la correspondiente acta de inspección formalizar depósito o garantía suficiente, cuyo justificante deberá adjuntarse obligatoriamente al expediente administrativo.

El Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 99/2005, de 21 de junio, modificó el Decreto Foral 53/1994, de 17 de mayo, por el que se regulan las condiciones de admisión, registro y custodia de las fianzas prestadas, ante la Diputación Foral de Bizkaia, introduciendo la necesidad de aportar el modelo V-47 expresamente elaborado al efecto, en los supuestos a los que hace referencia el párrafo anterior.

Mediante Orden Foral 1982/2005, de 27 de julio, se aprobó el modelo V-47 de Depósito para actas con compromiso de pago. El citado Decreto Foral 99/2005 ha sido derogado y sustituido por el Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, por lo que procede adaptar el modelo V-47 aprobado mediante la Orden Foral 1982/2005 al nuevo Reglamento de Inspección.

ORDEN FORAL 3198/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliqui-

dación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática (BOB 09/01/2013).

Los modelos 322 y 353 se utilizan por los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada.

Con objeto de introducir pequeños cambios técnicos en ambos modelos se hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 322 de autoliquidación individual, y 353 de autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permitan recoger las modificaciones realizadas y que, como hasta la fecha, se presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

ORDEN FORAL 3196/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática (BOB 10/01/2013).

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido, debido a la modificación de los tipos general y reducido del Impuesto. Además, se ha incluido también en este modelo una casilla que permite presentar dos autoliquidaciones para un mismo periodo, ya que en situaciones concursales se deben presentar por separado una autoliquidación referida a las operaciones previas a la declaración de concurso y otra autoliquidación con las operaciones poste-

riores a la misma, ambas del mismo periodo de liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

ORDEN FORAL 3197/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOB 10/01/2013).

La Orden Foral 1.624/2010, de 23 de junio, aprobó el modelo 310, que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral por los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para la presentación de la autoliquidación trimestral.

Las razones de aprobar un nuevo modelo están justificadas porque en el impreso actual se ha incluido una casilla que permite presentar dos autoliquidaciones para un mismo periodo, ya que en situaciones concursales se deben presentar por separado una autoliquidación referida a las operaciones previas a la declaración de concurso y otra autoliquidación con las operaciones posteriores a la misma, ambas del mismo periodo de liquidación.

ORDEN FORAL 3209/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2013 (BOB 10/01/2013).

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2013 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

La presente Orden Foral adapta los módulos a los nuevos tipos impositivos en vigor desde el pasado 1 de septiembre, tipos que serán aplicables durante todo el año 2013.

ORDEN FORAL 3195/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática (BOB 11/01/2013).

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 391, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en régimen simplificado o, conjuntamente, en el régimen general y en el régimen simplificado.

La principal razón de este cambio en el modelo son los nuevos tipos general y reducido del Impuesto en vigor desde el día 1 de septiembre de 2012 hacen preciso modificar el modelo 391 para contemplar en determinadas actividades la existencia en 2012 de los dos tipos impositivos vigentes durante el ejercicio. Además, se ha incluido también una casilla que permite presentar dos

autoliquidaciones para un mismo periodo, ya que en situaciones concursales se deben presentar por separado una autoliquidación referida a las operaciones previas a la declaración de concurso y otra autoliquidación con las operaciones posteriores a la misma, ambas del mismo periodo de liquidación.

Por último, se recoge en el impreso la posibilidad de renuncia extraordinaria al sistema simplificado para 2012 contemplada en la Orden Foral 2.756/2012, de 5 de noviembre, por la que se modifican los módulos del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2012.

ORDEN FORAL 3208/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de actas de inspección tributaria (BOB 11/01/2013).

El apartado 7 del artículo 17 del Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, dispone que las actas de inspección se extenderán en los modelos oficiales aprobados mediante Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas.

Mediante Orden Foral 1983/2005, de 27 de julio, se aprobaron los modelos de actas actualmente vigentes.

La aprobación de nuevos modelos oficiales resulta necesaria para adaptarlos a las modificaciones normativas contenidas en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, así como para recoger las modificaciones derivadas de la experiencia acumulada en estos últimos siete años en la tramitación de las actas de inspección.

ORDEN FORAL 3210/2012, de 26 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2013 (BOB 11/01/2013).

El artículo 29 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, establece que, reglamentariamente, podrá regularse la aplicación a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, de sistemas de estimación objetiva que cuantifiquen el rendimiento utilizando los signos, índices o módulos generales o particulares que para cada sector sean aprobados.

El artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, el artículo 37.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplicación de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2013 y determinar su cuantificación, habida cuenta que se ha producido un incremento del 1,5 por 100 en la cuantía de dichos módulos y del índice corrector de exceso respecto al ejercicio 2012.

ORDEN FORAL 3212/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOB 11/01/2013).

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno

de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 2.867/2011, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2012.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2013 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2013, de 22 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOB 28/01/2013).

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Las Leyes 17/2012 y 16/2012, ambas de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y de medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, respectivamente, han introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las modificaciones incluidas en la Ley de Presupuestos son de carácter técnico, básicamente como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa y jurisprudencia comunitaria.

Los cambios en la Ley de medidas tributarias introducen, en primer lugar, una modificación por la que se establece expresamente que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación.

Además, en el ámbito de la base imponible, se dispone que, en operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para modificar aquella; asimismo, se introducen modificaciones técnicas con una finalidad aclaratoria en los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales, con el objetivo de que, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, este no resulte deudor frente a la Hacienda por el importe de la cuota del impuesto que se entienda incluida en el pago realizado.

Por último, en la Disposición Adicional se modifica el tratamiento fiscal del gravamen especial sobre bienes inmuebles de Entidades no residentes.

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOB 29/01/2013).

La normativa del Territorio Histórico de Bizkaia, en lo referente a facturación, está basada actualmente en dos disposiciones generales; el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y la Orden Foral 1.868/2009, de 2 de julio, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas contenidas en dicho Decreto Foral.

El Decreto Foral 57/2004 incorporó a nuestro ordenamiento tributario las normas, condiciones y demás régimen jurídico del Impuesto sobre el Valor Añadido en materia de facturación establecidos en la Sexta Directiva, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la misma por la Directiva 2001/115/CE del Consejo, de 20 de diciembre.

Con fecha 13 de julio de 2010, se aprobó la Directiva 2010/45/UE por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta a las normas de facturación, que debe trasponerse al ordenamiento jurídico de los Estados miembros. Los principales objetivos perseguidos con este cambio son: reducir las cargas administrativas de los sujetos pasivos, garantizar la igualdad de trato entre las facturas en papel y las facturas electrónicas, facilitar las transacciones económicas y contribuir a la seguridad jurídica de los agentes económicos en la aplicación de la normativa reguladora de la materia.

El Reglamento aprobado por medio del presente Decreto Foral no supone una normativa muy diferente a la contenida en la anterior regulación, manteniéndose algunos de los preceptos anteriores con idéntica redacción y modificándose exclusivamente los aspectos necesarios para no

contravenir la nueva normativa europea en materia de facturación.

Con su aprobación se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tickets; se impulsa decididamente la facturación electrónica y se establece una nueva definición de factura electrónica, como aquella factura que haya sido expedida y recibida en formato electrónico y garantizada mediante los controles de gestión usuales en la propia actividad empresarial o profesional.

Por último, el presente Reglamento modifica el plazo para la expedición de las facturas, cuando el destinatario sea empresario o profesional, que antes era de un mes desde el devengo de la operación y ahora deberán ser emitidas antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el curso del cual se hubiere realizado la operación.

ORDEN FORAL 183/2013, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 581 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos (BOB 01/02/2013).

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación, uno de los cuales es el Impuesto sobre Hidrocarburos, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su disposición final duodécima, estableció, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la integración

del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Así, la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos obliga a adaptar el modelo de autoliquidación por este impuesto, que del número 564 pasa a ser el número 581. No obstante, la referencia al modelo 564 se mantiene, dada la posibilidad de presentar declaraciones complementarias o rectificativas sobre períodos ya liquidados.

NORMA FORAL 1/2013, de 7 de febrero, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013 (BOB 11/02/2013).

La presente Norma Foral recoge y regula los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013.

En el Título I se concreta el ámbito de los Presupuestos, que no se ha modificado en relación al ejercicio anterior.

En el Título II se regulan las Modificaciones Presupuestarias debiendo señalar que se han restringido determinadas transferencias de crédito.

Los Títulos III y IV recogen las normas de gestión presupuestaria y de personal del Sector público foral.

El Título V regula las Operaciones Financieras, estableciendo el límite de endeudamiento de la Diputación Foral y de las Sociedades mercantiles forales.

El Título VI regula la Financiación Municipal.

El Título VII introduce una serie de medidas de carácter tributario que afectan a la regulación de diversos tributos del sistema fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

Respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la principal medida que se adopta es la actualización de la tarifa aplicable a la base liquidable general, así como de las cuantías de

diversas deducciones y de la reducción por tributación conjunta, para evitar el incremento de la presión fiscal que supondría mantenerlos constantes a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación.

Por lo que se refiere a las tasas y precios públicos, se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de los citados ingresos de la Diputación foral de Bizkaia, excepto las tasas y precios públicos que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2012 y aquéllas cuyas especiales características de gestión hacen aconsejable su mantenimiento.

NORMA FORAL 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOB 04/03/2013).

El papel del Impuesto sobre el Patrimonio en los sistemas tributarios a lo largo de su vigencia ha sido cuestionado tanto por razones de equidad como de eficacia. Equidad, por cuanto, al recaer el tributo en el patrimonio acumulado por las personas físicas, se produce una doble imposición en la medida en que la riqueza acumulada ha sido ya objeto de imposición en el momento de su generación. Eficacia, a consecuencia de que la definición de la materia imponible adolecía de grandes deficiencias debido a serios problemas en la delimitación del hecho imponible y su valoración. Estas carencias impidieron que el tributo cumpliera con sus objetivos característicos de contribución a la progresividad del sistema tributario y de instrumento censal y de cierre del sistema tributario al servicio del control de las fuentes de riqueza individual y familiar.

Por ello, la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, que aprobó medidas tributarias para 2009, derogó, con efectos a partir del 1 de enero de 2008, la Norma Foral 11/1991, de 17 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Desde entonces la situación económica y financiera se ha visto afectada, a nivel mundial, por una crisis sin precedentes que aconsejó, con carácter transitorio para los años 2011 y 2012, restablecer el derogado impuesto a través de la

Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, con significativas modificaciones en la definición del ámbito subjetivo de aplicación y del nivel de carga impositiva del mismo.

La evolución de la situación económica, en una época en la que la crisis está provocando sacrificios enormes por el lado del gasto público, que son soportados por las clases menos favorecidas de la sociedad, ha planteado la necesidad de mantener el esfuerzo de solidaridad exigido a los contribuyentes que disponen de un patrimonio más elevado, por lo que, ante el fin de la vigencia de la Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, previsto para el 31 de diciembre de 2012, se hace necesario dictar una nueva Norma Foral que reincorpore el Impuesto sobre el Patrimonio al sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Sin embargo, el restablecimiento del impuesto, exige corregir las deficiencias técnicas y de equidad que se apreciaban en la regulación anterior, a través de la redefinición de la materia imponible y de las condiciones formales y materiales de su tributación, de manera que contribuya realmente a la justicia, progresividad y equidad del sistema tributario, no penalice la generación de riqueza a través de las actividades productivas, sirviendo con eficacia a la eliminación de la evasión fiscal y a un adecuado control de las bases impositivas, evitando, por otro lado, los riesgos de incurrir en sobreimposiciones proscritas por el ordenamiento jurídico.

Para ello, se articula una nueva regulación de la exención de participaciones en entidades dedicadas a la realización de actividades económicas, se establecen unas mismas reglas de determinación de la base imponible del impuesto aplicables a los bienes inmuebles y se refuerza la aplicación de la cláusula de no confiscatoriedad articulada en torno a la existencia de una reducción de la cuota, en atención al límite conjunto entre las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, incorporando una serie de normas que impidan que dicha cláusula ampare realidades patrimoniales ajenas a las que a través de su aplicación deben ser protegidas.

NORMA FORAL 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias (BOB 04/03/2013).

La Diputación Foral de Bizkaia tiene como uno de los principales objetivos la lucha contra el fraude fiscal. El fraude fiscal es la muestra más patente de la insolidaridad de unos pocos, con evidentes perjuicios para el bien común de todos los ciudadanos de Bizkaia. Por tanto, la lucha contra el fraude fiscal se constituye en un principio que preside permanentemente la labor de actuación de la Hacienda Foral de Bizkaia pero que, en momentos económicos como los que estamos viviendo, en los que adquiere una mayor importancia la contribución de todos al sostenimiento de las cargas públicas de acuerdo con su capacidad económica, se dota todavía de un protagonismo más destacado para que el esfuerzo compartido de superación de la coyuntura económica se distribuya equitativamente entre todos los ciudadanos.

Uno de los ejes programáticos, por tanto, de la labor de la Diputación Foral de Bizkaia lo constituye el diseño y aplicación de una eficaz política de lucha contra el fraude fiscal que debe perseguir tanto la concienciación de los ciudadanos en esta materia como la persecución de las conductas fraudulentas, con un marcado carácter disuasorio para la labor de los órganos de gestión tributaria, inspección y recaudación en este ámbito.

Según los análisis serios y rigurosos de los que se dispone, el fraude fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia se puede estimar, con las dificultades que para ello existen, en unas proporciones parangonables a las de los países más avanzados de la Unión Europea, pero ello no puede servirnos más que de acicate para dar cada día un paso más que ponga coto a esa lacra social.

La experiencia acumulada en los últimos años y, sobre todo, la permanente labor de análisis de los instrumentos de que se dispone por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia en la diaria labor de lucha contra el fraude fiscal, impulsada perma-

mentemente gracias a la labor de la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, han puesto de manifiesto la existencia de determinadas áreas de nuestra normativa en las que es posible incorporar medidas adicionales que faciliten la persecución de las conductas fraudulentas, obviamente con la necesaria seguridad jurídica para los obligados tributarios que cumplen adecuadamente con sus obligaciones tributarias, puesto que el diseño del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia debe tratar de conseguir un adecuado equilibrio entre ambos vectores.

Por ello, por medio de la presente Norma Foral se introducen en el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia una serie de modificaciones normativas de hondo calado que van a servir de instrumento eficaz en la lucha contra el fraude fiscal y de las que podemos destacar las siguientes:

a) En lo que al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades se refiere, se establecen reglas que delimitan los supuestos en los que van a considerarse deducibles determinados gastos cuya correlación con los ingresos puede desenvolverse en unos términos menos claros, por lo que es preciso establecer una serie de pautas que permitan determinar con precisión qué gastos están correlacionados con los ingresos y tienen carácter deducible y cuáles no.

En particular, se precisan los supuestos en los que los gastos de representación o las atenciones con proveedores o clientes tienen carácter deducible y en cuáles no, incluyendo mecanismos que permitan el control del destino y finalidad de los mencionados gastos.

Por otro lado, se hace un esfuerzo importante en delimitar cuándo los vehículos, embarcaciones y aeronaves deben considerarse exclusivamente afectos a las actividades económicas de los contribuyentes y cuándo no, a los efectos de establecer la deducibilidad de los gastos relativos a la adquisición y utilización de los mismos, incluyendo una regla novedosa de imputación al 50 por 100 de los vehículos que sean utilizados simul-

táneamente para la realización de actividades económicas y para finalidades privadas, especificando igualmente los supuestos en los que no se van a considerar afectos los citados elementos patrimoniales ni consiguientemente deducibles los gastos relacionados con ellos.

Pero además, respecto a los vehículos de turismo y similares, la nueva regulación establece un importe máximo de precio de adquisición de los mismos que se entiende como razonable, fijado en 25.000 euros, y por lo tanto, solamente van a ser deducibles los gastos relativos a vehículos que no superen ese precio de adquisición, o si lo superan, lo serán en la parte proporcional hasta ese importe, tanto en relación con los gastos relativos a la adquisición como en los gastos relacionados con la utilización del vehículo, y por lo tanto, los contribuyentes que adquieran vehículos de superior precio asumirán a su costa el incremento de gastos que ello implica.

En último extremo, respecto a esta cuestión, debemos destacar que se hace un esfuerzo importante por delimitar los supuestos en los que se encubre, bajo la apariencia de pertenencia a una sociedad, la titularidad de este tipo de elementos patrimoniales de exclusivo uso privado por parte de los contribuyentes, estableciendo mecanismos para impedir la deducibilidad de los gastos relacionados con esos activos y poniendo coto a que el patrimonio personal de los contribuyentes se residencia en personas jurídicas de su propiedad, a los efectos de reducir la carga tributaria que deben soportar y de hacer aparecer como gastos deducibles lo que no es sino aplicación de renta.

b) En ambos Impuestos igualmente se establecen otras tres medidas de indudable importancia, como son, en primer lugar, la no deducibilidad de los gastos que se hayan realizado sin respetar la limitación de los pagos en efectivo establecida por medio del artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Sin perjuicio de las responsabilidades que en el orden financiero se derivan de ese incumplimiento, en el Territorio Histórico de Bizkaia se considera que este tipo de actuaciones antijurídicas conllevan un riesgo elevado de elusión fiscal y, por tanto, una política adecuada de lucha contra el fraude fiscal debe anudar la consecuencia de la no deducibilidad de los gastos incurridos con infracción de la limitación a los pagos en efectivo establecida en la mencionada Ley.

En segundo lugar, y sin que suponga una modificación de la situación preexistente, se proclama la no deducibilidad de los sobornos, recogiendo de esta manera expresamente en nuestra normativa esta precisión, de conformidad con la Recomendación C (2009) 64 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, sobre medidas fiscales para reforzar la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales, y atendiendo a las indicaciones que tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como la Unión Europea sugieren en este ámbito.

Tales pagos no eran deducibles con anterioridad pero los organismos internacionales abogan por que se visualice por medio de una declaración expresa en los sistemas tributarios de los Estados miembros tal consecuencia, en línea con lo establecido en la Propuesta de Directiva por la que se establece la Base Imponible Consolidada Común en el Impuesto sobre Sociedades dentro de la Unión Europea.

Y en tercer lugar, se establecen nuevas reglas por las que el descubrimiento de la tenencia de bienes en el extranjero, que no hayan sido objeto de declaración a la Administración tributaria mediante una nueva obligación de información que se incorpora a la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y siempre que no se pueda demostrar que se han adquirido con rentas declaradas, va a implicar su sometimiento a gravamen como ganancias de patrimonio no justificadas o como rentas presuntas, con un régimen sancionador específico de indudable efecto disuasorio.

c) En lo que al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas exclusivamente se refiere, debemos destacar igualmente otras tres medidas de importancia destacada, comenzando por una limitación a la aplicación de la modalidad de signos, índices y módulos del método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas, en función de parámetros cuantitativos relacionados con el volumen de ventas, adquisiciones o retenciones a que se vea sometida la actividad concreta, reduciendo de esta manera su ámbito de aplicación en consonancia con la línea seguida en los últimos años de situar al mayor número posible de contribuyentes en el ámbito de la estimación directa, por entender que es la que mejor sirve para determinar la capacidad económica de los contribuyentes que realizan actividades económicas.

En segundo lugar, se establece la obligación para todos los contribuyentes que realicen actividades económicas de llevar un libro registro de operaciones económicas en el que se registren la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad y cuyo contenido debe transmitirse periódicamente a la Administración tributaria, en lo que supone un destacado paso para lograr un control de los rendimientos de este tipo de actividades que pueda acercarse al máximo al que se realiza sobre los rendimientos sometidos a retención.

Y en tercer lugar, se reformulan las normas para determinar la valoración de los rendimientos obtenidos en especie, para coordinarlas con la nueva regulación de la deducibilidad de determinados gastos y con las nuevas reglas de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio.

d) En lo que se refiere específicamente al Impuesto sobre Sociedades, se incorpora una limitación a la aplicación de la libertad de amortización y de la amortización acelerada establecida para entidades sometidas al régimen especial de las pequeñas y medianas empresas en relación con los elementos de transporte, a los que se ha limitado la deducibilidad de los gastos

derivados de los mismos para garantizar que no se supera en ningún caso el importe máximo de 25.000 euros de precio de adquisición sobre el que se permite la deducción fiscal de los gastos correspondientes.

e) Y por último, son diversas las modificaciones de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia que se incorporan en esta Norma Foral para poder aumentar la efectividad de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal, entre las que podemos destacar por su importancia, una reformulación de algunos supuestos de responsabilidad, reseñando por novedosa la incorporación de una nueva responsabilidad solidaria que afecta a los socios o administradores de una persona jurídica que se deduzcan en su impuesto personal las retenciones correspondientes a sus retribuciones cuando la persona jurídica no las haya ingresado en la Hacienda Pública.

Además, se produce un notable endurecimiento del régimen sancionador, duplicándose las sanciones cuyo importe se establece en términos monetarios y procediendo a elevar la sanción general por dejar de ingresar, que hasta ahora se desenvolvía entre un 50 por 100 y un 200 por 100 de la cuota defraudada, a una nueva horquilla que va a discurrir entre el 100 por 100 y el 250 por 100 de la cuota defraudada, en la medida en que se entiende preciso aumentar el efecto disuasorio que el régimen sancionador tributario debe producir.

Y se destaca igualmente la obligación periódica de información sobre la tenencia de bienes y derechos en el extranjero que se incorpora por medio de esta Norma Foral, a cuyo incumplimiento se anuda no solamente el endurecimiento del tratamiento de las ganancias de patrimonio no justificadas o de las rentas presuntas, ya expuesto, sino también un régimen sancionador específico que se recoge igualmente en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Además de las medidas adicionales de lucha contra el fraude fiscal, esta Norma Foral incor-

pora un Título II por el que se traspone a nuestro ordenamiento la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, recogiendo expresamente todas las particularidades que en el procedimiento tributario se derivan de las mismas y dando cumplimiento, por tanto, a los compromisos internacionales que deben tener su correspondiente reflejo en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

El contenido del Título III de esta Norma Foral, dedicado a otras medidas tributarias, resulta muy heterogéneo y las modificaciones afectan a la práctica totalidad de los impuestos que conforman el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, teniendo un origen, principalmente, técnico, ya que provienen o bien de la necesaria adaptación de la normativa tributaria a las recientes modificaciones legales introducidas en otras ramas del derecho, o bien de la introducción de mejoras en la regulación de los distintas figuras tributarias.

Entre ellas destacan medidas de indudable calado tributario como las derivadas de la importante reforma del mercado laboral aprobada en 2012 que afecta, principalmente, a la indemnización por despido improcedente y a la desaparición del denominado «despido exprés».

Estas modificaciones de la normativa laboral tienen su reflejo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su objetivo es adaptar la exención de las indemnizaciones por despido regulada en este impuesto a la reforma laboral. De esta forma los cambios consisten en la necesidad, para que se acuerde la improcedencia del despido, de acudir a conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) debido a la desaparición del «despido exprés» y, en relación con los despidos colectivos, en la supresión de la mención a la tramitación de los expedientes de regulación de empleo (ERE) como consecuencia de las modificaciones efectuadas en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Además, para reforzar el principio de seguridad jurídica, se regula un régimen transitorio que permite seguir aplicando la regla de cálculo anterior de las indemnizaciones exentas por despido en aquellos supuestos en los que el mismo se produzca entre la entrada en vigor de la reforma laboral y el 1 de enero de 2013.

Por otra parte, la profunda crisis económica tiene uno de sus reflejos más dramáticos en la imposibilidad por muchas familias de atender a sus obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios contratados para adquirir su vivienda habitual, como consecuencia de su situación de desempleo o de ausencia de actividad económica.

Para intentar proteger a este colectivo en situación de gran vulnerabilidad provocada por la debilidad económica generalizada, se declara como ganancia patrimonial exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aquella procedente de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, realizada en el curso de un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre que dicha vivienda habitual sea la única vivienda de la que el contribuyente sea titular, complementándose las medidas de protección de este colectivo con la introducción de una exención específica en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el ámbito de la imposición local, recientemente se han producido determinadas medidas de liberalización del comercio que tienen su implicación fiscal, tanto en la regulación de las tasas de la Norma Foral de Haciendas Locales como en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Así, se han eliminado todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, que se sustituyen por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

Por este motivo, se modifica el hecho imponible de las tasas ampliándolo a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones

previas, tanto en lo referente a las licencias que permitan el ejercicio de actividades como a las licencias urbanísticas.

Al mismo tiempo, se modifica la redacción del hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras al haber desaparecido en algunos casos la previa licencia urbanística, lo que ha obligado a contemplar como hecho imponible también la realización de obras, instalaciones o construcciones para los que se exige presentación de declaración responsable o comunicación previa.

ORDEN FORAL 496/2013, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 136 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación" (BOB 13/03/2013).

Mediante el Decreto Foral Normativo 10/2012, de 18 de diciembre, se regula, a partir del 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Quedan así sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a través de un gravamen especial, los premios correspondientes a sorteos de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como a los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y a las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Del mismo modo, se someten al gravamen especial los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades españoles anteriormente señalados y que hasta ahora estaban exentos.

El gravamen se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio. Así, los contribuyentes que hubieran obtenido los premios estarán obligados a presentar una autoliquidación por el mismo, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresando su importe.

No obstante, no existirá obligación de presentar la citada autoliquidación cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado retención o ingreso a cuenta por el mismo importe del gravamen especial, en los términos que señala el citado Decreto Foral Normativo 10/2012.

El modelo aprobado mediante la presente Orden Foral tiene por objeto canalizar los ingresos que deban realizarse en virtud del Gravamen Especial.

ORDEN FORAL 497/2013, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 582 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma o Territorio Histórico (BOB 13/03/2013).

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación, uno de los cuales es el Impuesto sobre Hidrocarburos, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su disposición final duodécima, estableció, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de De-

terminados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos. Adicionalmente, la disposición final vigésima de la propia Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, realizaba modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, destinadas a regular cuestiones técnicas derivadas de esta integración del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Estas previsiones han venido a ser completadas por lo dispuesto por el Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.

Así, la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos, y la introducción de la figura del reexpedidor, originan la creación de un modelo nuevo, el 582, a efectos de su utilización por quienes tengan la condición de reexpedidores.

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 44/2013, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, para la creación del libro registro de operaciones económicas. BOB Nº 63 de 03/04/2013 (IRPF, IVA).

Sumario: La Norma Foral General Tributaria define las obligaciones tributarias formales como aquellas que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

En el Territorio Histórico de Bizkaia, las obligaciones formales están contenidas, con carácter general, en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 205/2008, y en concreto los Títulos V y VI, están dedicados a las obligaciones relativas a los libros registros fiscales y a las obligaciones de información, respectivamente. Los citados Capítulos van

a ser objeto de ampliación mediante el presente Decreto Foral al establecerse, desde el 1 de enero de 2014, la obligatoriedad de llevanza y conservación de un nuevo libro registro de operaciones económicas y la correspondiente obligación de informar a la Administración tributaria del contenido de los mismos en el año 2015.

En lo que se refiere a los libros registros fiscales, la obligación de aportar a la Administración tributaria los libros registros, en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias, no supone una novedad de este Decreto Foral. Hasta ahora, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la normativa obligaba a llevar determinados libros registros cuya cumplimentación y mantenimiento se pretende mejorar con este Decreto Foral, coordinando ambos impuestos con la creación de un único libro de operaciones económicas. La nueva regulación tiene por objeto unificar la llevanza de libros registros, de tal forma que las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, con independencia del método de determinación de su rendimiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su régimen en el Impuesto sobre el Valor Añadido, estarán obligados a la llevanza de un nuevo libro registro de operaciones económicas.

Sin embargo, transitoriamente, y con el fin de que dispongan de un periodo de tiempo para adaptarse, se aplaza hasta el año 2016 la obligatoriedad de llevar el libro registro de operaciones económicas para aquellos obligados tributarios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas y que determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación objetiva, teniendo presente que para el ejercicio 2014 este método de determinación del rendimiento va a tener un carácter residual. Hay que tener en cuenta que, en el caso de personas físicas que ejercen actividades económicas, dependiendo de la naturaleza de la actividad y del método de determinación de sus rendimientos, la llevanza y conservación de unos registros fiscales son, en última instancia, el soporte fundamental para la cuantificación de

la obligación tributaria. Para la llevanza, conservación y posterior remisión de este nuevo libro de operaciones económicas, la Administración facilitará a los obligados tributarios un programa de ayuda que permitirá el cumplimiento de la obligación y prestará la asistencia necesaria para la correcta confección del libro. Ahora bien, el nuevo libro registro no solo servirá a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas para determinar su rendimiento sino que lo aprovechará la Administración como un elemento más en la lucha contra el fraude.

ORDEN FORAL 646/2013, de 27 de marzo, por la que se aprueban los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2012. BOB N° 66 de 08/04/2013 (IRPF, IP).

Sumario: El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2012.

Respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por medio de la Norma Foral 1/2011, de 29 de febrero, por la que se aprobaron medidas tributarias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias, así como por medio de la Norma Foral 3/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2012, se actualizó la tarifa impositiva y se elevaron las cuantías de la reducción por tributación conjunta, de la deducción general y de las deducciones personales y familiares, todo ello para adecuar el Impuesto al efecto que el alza de los precios produjo en las economías domésticas. Las novedades más significativas que aporta la Norma Foral 1/2011, de 29 de febrero, son la desaparición para los contribuyentes que todavía la mantenían, de la deducción para incentivar la actividad económica y de la deducción compensatoria para pensionistas y perceptores de prestaciones por desempleo, la reducción de los límites de aportación a sistemas de previsión social, la implantación de la deducción por hijos e

hijas entre 6 y 16 años y la reducción de la deducción por edad para contribuyentes con mayor nivel de renta. En la misma norma se reducen los límites máximos de deducción por adquisición de vivienda habitual y la edad que da derecho a deducción incrementada en el mismo concepto, se prorroga para 2013 el plazo de materialización de la cuenta vivienda que finalizaba en 2012, se establecen dos tramos de tributación en la base del ahorro y se da un nuevo tratamiento a los derechos de suscripción, que pasan a tributar en el período en que se produce su venta, tanto si la empresa de la que provienen cotiza en mercados regulados como si no.

Tanto la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como la Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, por la que se establece el Impuesto sobre el Patrimonio para 2011 y 2012, habilitan al diputado foral de Hacienda y Finanzas para aprobar los modelos de autoliquidación y establecer la forma y plazos de presentación. En uso de dicha habilitación, la presente Orden Foral tiene por objeto exclusivo la aprobación de los modelos de autoliquidación de los Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2012.

ORDEN FORAL 677/2013, de 8 de abril, por la que se modifica el método de cálculo del rendimiento neto de determinadas actividades forestales en estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. BOB N° 70 de 12/04/2013 (IRPF).

Sumario: La Orden Foral 3210/2012, de 26 de diciembre, fijó los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2013.

Una de las áreas reguladas por dicha Orden Foral es la actividad forestal ejercida por personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que apliquen dicho método de estimación del rendimiento neto.

Al haberse detectado recientemente, respecto de determinadas actividades forestales, disfuncionalidades en el tratamiento fiscal dado a repoblaciones y trabajos de mantenimiento por no ser acorde con la realidad de los trabajos relativos a las frondosas de crecimiento rápido en las explotaciones de nuestro Territorio Histórico, se considera oportuno modificar para el mismo ejercicio 2013 su forma de cálculo.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto la modificación de la Orden Foral 3.210/2012, de 26 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2013, en los términos señalados.

ORDEN FORAL 715/2013, de 11 de abril, por la que se aprueba el modelo 208 «Gravamen único de actualización. Decreto Foral Normativo 11/2012. Actualización de balances», y se regula el procedimiento para su presentación telemática. BOB N° 72 de 16/04/2013 (IRPF, IS, IRNR).

Sumario: El artículo 1 del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre, de actualización de balances, establece la opción, para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, de acogerse a la actualización de valores regulada en dicho Decreto Foral Normativo. En cuanto a su contenido, el apartado 1 del artículo 10 de dicho Decreto Foral Normativo señala que los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre». Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estuvieran obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el gravamen único recaerá sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados. A efectos contables, el importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas, ni del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y en ninguno de los casos tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible de los citados impuestos. Dicho importe se cargará en la cuenta «reserva de revalorización del Decreto Foral Normativo 11/2012, de 18 de diciembre», y tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el importe de la revalorización contable deberá reflejarse en el libro registro de bienes de inversión.

Por otra parte el citado Decreto Foral Normativo 11/2012 establece en el apartado 4 del artículo 10 que este gravamen se autoliquidará e ingresará conjuntamente con la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2012. La presentación de la declaración fuera de plazo será causa invalidante de las operaciones de actualización, como dispone el apartado 5 del artículo 10 antes citado.

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el modelo 208 de autoliquidación de este gravamen único, así como la información complementaria a adjuntar al modelo, regulando, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas su forma de presentación a través de entidad financiera, y, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, el procedimiento para su presentación telemática.

NORMA FORAL 1/2013, de 7 de febrero, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013. BOB N° 74 de 18/04/2013 (PR). CORRECCIÓN DE ERRORES.

Sumario: Corrección de errores de la Norma Foral 1/2013, de 7 de febrero, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013.

ORDEN FORAL 786/2013, de 17 de abril, por la que se aprueban los modelos 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados», 584 «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados» y 585 «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados». BOB N° 76 de 22/04/2013 (IIEE).

Sumario: Con el fin de armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad y favorecer el equilibrio presupuestario en el marco de la estrategia de integración de las políticas medioambientales, por medio del Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, se ha procedido a establecer la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de tres nuevos impuestos: el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

El artículo 3 de dicho Decreto Foral Normativo dispone que, mientras se procede a la concertación de los referidos impuestos, será de aplicación, con idénticos efectos, la normativa contenida en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

La obligatoriedad de realizar pagos fraccionados a cuenta de estos impuestos por los contribuyentes en los meses de abril y mayo de 2013 requiere la aprobación de los modelos 583, 584 y 585 de autoliquidación e ingreso de pagos fraccionados, lo cual se realiza mediante la presente Orden Foral.

Las cartas de servicios tienen como finalidad difundir los compromisos de gestión que asume

cada área con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos que gestiona, informando a la ciudadanía de las características y condiciones en que se prestan dichos servicios, y de los derechos y garantías que asisten a las personas usuarias de los mismos.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/12/2012 AL 30/04/2013.

NORMA FORAL 9/2012, de 18 de diciembre, por la que se crea en el Departamento de Hacienda y Finanzas el Registro de Obligados Tributarios de Especial Riesgo (BOG 21/12/2012).

Uno de los principales objetivos, además de obligación, del Departamento de Hacienda y Finanzas, consiste en realizar el máximo esfuerzo en la lucha contra el fraude fiscal. Dicho objetivo resulta, si cabe, más relevante en una situación de crisis tan intensa y prolongada como la actual, que conlleva no sólo un problema cierto de escasez de recursos públicos, sino también un aumento de la opinión, entre la ciudadanía, de que el fraude fiscal es elevado y una exigencia mayor por parte de ésta para ser más eficaces en la lucha contra el fraude.

Es importante, en consecuencia, intensificar las acciones tendentes a dicha lucha contra el fraude fiscal y para ello deben ser tomadas en consideración aquellas acciones y medidas que incidan en un aumento y mejora de los sistemas de control, que permitan avanzar en dicho objetivo.

Los criterios generales del plan de comprobación tributaria para 2012 del Departamento de Hacienda y Finanzas, instrumento de gran relevancia previsto por la Norma Foral General Tributaria, incluyen dentro de las medidas que resulta oportuno adoptar, la aprobación de una Norma Foral para la creación de un censo de contribuyentes con indicios objetivos de riesgo, de uso interno y restringido. El propio documento que recoge los mencionados criterios generales, señala de manera expresa que el mayor esfuerzo en este ámbito se centrará en un control exhaustivo a los obligados tributarios con indicios objetivos de riesgo, para lo cual se implementará un sistema de alarma con el objetivo de permitir tomar medidas para anticiparse a posibles actuaciones fraudulentas, que estará regulado mediante Norma Foral.

Al referido compromiso obedece la presente Norma Foral, en virtud de la cual se crea en el Departamento de Hacienda y Finanzas el Registro de Obligados Tributarios de Especial Riesgo.

La inscripción en el Registro tendrá los efectos que la normativa tributaria determine. Ahora bien, la propia Norma Foral determina dos tipos de efectos que, sin necesidad de ulteriores modificaciones normativas, podrá conllevar la inscripción en el Registro. Por una parte, estar inscrito en el Registro podrá ser motivo de inclusión en los planes de comprobación tributaria. Y también podrá ser causa de adopción de medidas cautelares en un procedimiento de gestión, inspección o recaudación.

El contenido de la Norma Foral incluye un primer artículo en virtud del cual se crea el Registro y se adscribe a la Subdirección General de Inspección. Un segundo artículo en el que se establecen las personas que podrán ser objeto de inscripción. En el tercero se señalan los efectos de la inscripción en el Registro, a los que antes se ha hecho referencia. El artículo 4 regula los supuestos que motivarán la cancelación de las inscripciones. Y por último, el artículo 5 señala de manera expresa que, como no podía ser de otra forma, el Registro está sujeto a las garantías y requisitos previstos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y en la Norma Foral General Tributaria.

La Norma Foral entra en vigor el 18 de enero de 2013.

NORMA FORAL 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto Sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas (BOG 21/12/2012).

La aprobación de la Norma Foral 6/2011, de 26 de diciembre, por la que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, supuso la reimplantación del Impuesto sobre el Patrimonio que había sido derogado a partir del año 2009. La disposición derogatoria de la citada Norma Foral prevé, por su parte, la derogación de la propia Norma Foral a partir del 1 de enero de 2013.

El preámbulo de dicha Norma Foral hace alusión a la imposibilidad de diseñar un tributo, tramitar el proyecto y aprobar un nuevo impuesto que subsane las carencias que tenía el Impuesto sobre el Patrimonio precedente (que había sido aprobado por la Norma Foral 14/1991), en el breve plazo de tiempo disponible hasta su devengo, el 31 de diciembre del año 2011. Por este motivo, se optó por restablecer el "viejo" impuesto (incluyendo, eso sí, modificaciones significativas en diferentes aspectos), si bien, con una vigencia temporal de dos años, y bajo la premisa de que para 2013 se realizaría el esfuerzo necesario para redactar un nuevo impuesto que modernizara la imposición sobre la propiedad.

Como consecuencia de aquel compromiso, la presente Norma Foral implanta un nuevo impuesto, el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

La riqueza es un índice de la capacidad económica derivada de la titularidad de bienes y derechos de contenido económico. En este sentido, el nuevo Impuesto grava la capacidad económica adicional que la riqueza supone para las personas físicas titulares de la misma.

Los objetivos de este nuevo Impuesto son fundamentalmente tres:

1. Por un lado, el gravamen sobre la riqueza busca mejorar la eficiencia en la utilización de los bienes y derechos de contenido económico, evitando la ociosidad de los mismos o su uso especulativo. En este sentido, este gravamen incentiva el uso productivo de la riqueza frente a otros usos de tipo especulativo.

2. En segundo lugar, un objetivo censal y de control sobre las alteraciones que puedan producirse en los elementos patrimoniales que componen la riqueza. Es un Impuesto con el que se cierra el sistema tributario y cuya importancia va más allá de su eficacia recaudatoria.

3. Por último, confiere un carácter más progresivo al conjunto del sistema tributario.

Atendiendo a la difícil realidad económica y social que atraviesa el territorio, dentro de un entorno en situación también similar, y con el objetivo de asegurar las ayudas y servicios prestados en el ámbito de las políticas públicas, se ha diseñado el nuevo Impuesto partiendo de la premisa de que debe contribuir más el que más tiene.

La Norma Foral se compone de 36 artículos, distribuidos en 13 capítulos, 3 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y 9 disposiciones finales.

El Impuesto tiene por objeto la imposición sobre la riqueza de las personas físicas, entendida ésta como el conjunto de los bienes y derechos de contenido económico de las que sean titulares, deducidas las deudas y obligaciones.

La nueva regulación define, asimismo, las obligaciones personal y real de contribuir. En cuanto a la obligación personal, vincula el ámbito subjetivo de aplicación al carácter de contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Gipuzkoa, y posibilita además que contribuyentes no residentes, pero que hubieran tenido su última residencia en Gipuzkoa, puedan optar por tributar en Gipuzkoa conforme a la obligación personal. Por lo que respecta a la obligación real, son contribuyentes las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes y derechos que radiquen en territorio guipuzcoano, cuando, radicando en territorio vasco el mayor valor de dichos bienes y derechos, el valor de los que radiquen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa sea superior al valor de los que radiquen en cada uno de los otros Territorios Históricos.

El hecho imponible en la obligación personal lo constituye la riqueza mundial del contribuyente, y en la obligación real los bienes y derechos del contribuyente que radiquen en territorio del Estado español.

Además, para terminar de delimitar el hecho imponible, se establece una serie de bienes y derechos que se encuentran exentos de tributación por el Impuesto.

Una de las novedades más destacables se presenta en relación con los elementos afectos a actividades económicas y con las participaciones en determinadas entidades, que tendrán una bonificación del 75 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto. Ello supone que todo titular de este tipo de bienes y derechos deberá considerar el valor de los mismos a la hora de determinar su obligación de autoliquidar el Impuesto computándolos en la base imponible para determinar, en su caso, la cuota íntegra. A su vez, se bonificará en un 75 por 100 la cuota íntegra proporcional a la base imponible que corresponde a estos elementos patrimoniales. Desde el punto de vista de la técnica tributaria se ha realizado un esfuerzo para regular esta bonificación de una forma más simple y más ajustada al objetivo perseguido, que no es otro que ofrecer un trato favorable a los bienes y derechos que están al servicio de la generación de actividad económica.

Otros aspectos destacables en el ámbito de las exenciones son los siguientes:

- La vivienda habitual está exenta hasta un importe máximo de 300.000 euros.
- En la exención del ajuar doméstico, se exceptúan los elementos individuales cuyo valor supere los 10.000 euros.
- La exención de los bosques de especies autóctonas situados en el País Vasco, hasta un importe máximo de 100.000 euros.
- La exención de las instalaciones de energías renovables, hasta un importe máximo de 100.000 euros.
- La exención de los senderos, terrenos e instalaciones de uso primordialmente público cuya utilidad haya sido reconocida por la Administración pública.
- La exención de los bienes y derechos cuyo principal destino sean actividades agrícolas, ganaderas, apícolas o forestales ejercidas de forma personal y directa por personas físicas.

sicas y que no constituyan la principal fuente de renta del contribuyente, hasta un importe máximo de 100.000 euros.

El Impuesto define técnicamente el concepto de base imponible, como diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el contribuyente (minorado en el importe de las cargas y gravámenes de naturaleza real cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos) y las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el contribuyente.

Para la determinación de la base liquidable en obligación personal, la base imponible se reduce en 700.000 euros en concepto de mínimo exento. En principio, la base liquidable en supuestos de obligación real coincide con la base imponible, salvo en los casos en que se acredite que la totalidad de la riqueza del contribuyente, con independencia del territorio donde radiquen sus elementos patrimoniales, es inferior a 700.000 euros, y que no reside en países calificados como paraísos fiscales, o que carezcan de un acuerdo de intercambio de información con el Reino de España.

Otro aspecto destacable es el relativo a la tarifa, que se acerca al régimen impositivo sobre la riqueza previsto en otros países de nuestro entorno. Se compone de cuatro tramos, con unos tipos que van desde el 0,25 al 1 por 100.

Esta tarifa, con tipos impositivos más moderados, va en concordancia con la no aplicación del "escudo fiscal" o límite a la cuota íntegra de este Impuesto, lo que le confiere una mayor progresividad.

Por lo que se refiere al momento del devengo, el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas se devenga el 31 de diciembre de cada año.

Existe obligación de autoliquidar cuando, en obligación personal, la cuota líquida resulte a ingresar o, en ausencia de dicha obligación, el valor de los bienes y derechos del contribuyente, incluidos los exentos, y determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte su-

perior a 3 millones de euros. Y en obligación real cuando la base liquidable resulte superior a 200.000 euros.

El Impuesto entra en vigor el 1 de enero de 2013.

NORMA FORAL 11/2012, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las medidas extraordinarias que garanticen la viabilidad presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de Errezil (BOG 21/12/2012).

DECRETO FORAL 47/2012, de 18 de diciembre, sobre actualización de las tasas del Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG 24/12/2012).

ORDEN FORAL 1020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del Impuesto sobre Actividades Económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios. Corrección de errores (BOG 24/12/2012).

ORDEN FORAL 1159/2012, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 228, de comunicación de alta de los grupos en el régimen de consolidación fiscal, así como de la variación de su composición (BOG 26/12/2012).

ORDEN FORAL 1164/2012, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 390, 391, 392 393, y el anexo común a los modelos 390, 392 y 393 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y sus formas, lugares y plazo de presentación (BOG 28/12/2012).

NORMA FORAL 12/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales del territorio histórico de Gipuzkoa para el año 2013 (BOG 28/12/2012).

NORMA FORAL 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias (BOG 28/12/2012).

ORDEN FORAL 1175/2012, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 193, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario

**y rentas, y 194, resumen informativo anual de re-
tenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos
del capital mobiliario y rentas derivados de ope-
raciones con activos representativos de la capta-
ción y utilización de capitales ajenos y de
reembolsos y transmisiones de aportaciones so-
ciales a cooperativas, sus formas de presentación,
y se modifica el modelo 198 (BOG 31/12/2012).**

**DECRETO FORAL 48/2012, de 28 de diciembre, por
el que se modifica el Reglamento del Impuesto
sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprue-
ban los coeficientes de actualización aplicables
en el ejercicio 2013 para la determinación de las
ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado
impuesto (BOG 31/12/2012).**

**DECRETO FORAL 49/2012, de 28 de diciembre, por
el que se modifica el Decreto Foral 117/1999, de
21 de diciembre, por el que se desarrollan diver-
sas disposiciones que establecen obligaciones
de suministro de información a la Administración
tributaria en relación con determinadas personas
y entidades (BOG 31/12/2012).**

La información es la clave de una actuación efi-
ciente en la aplicación de los tributos y en la
lucha contra el fraude fiscal. Con el fin de ir com-
pletando la información disponible por parte de
la Administración tributaria, el presente Decreto
Foral modifica el Decreto Foral 117/1999, de 21
de diciembre, por el que se desarrollan diversas
disposiciones que establecen obligaciones de su-
ministro de información a la Administración tribu-
taria en relación con determinadas personas y
entidades, para definir una nueva obligación de
suministro de información, así como para refor-
mular determinadas obligaciones de información
que ya están establecidas.

La nueva obligación de informar está dirigida a
las cooperativas, y tiene por objeto recabar infor-
mación en torno a los reembolsos y transmisiones
de las aportaciones efectuadas al capital social
por parte de las personas físicas cooperativistas.
El suministro de información se centra fundamen-
talmente en identificar al titular de la participa-
ción social objeto de reembolso o transmisión y la
valoración de la misma.

Por otra parte, se rediseña y ajusta el suministro
de información acerca de determinadas opera-
ciones con activos financieros incorporando en
su enunciado, además, la obligación de informar
a la Administración tributaria en torno a la suscrip-
ción, transmisión y reembolso de deuda pública
representada en anotaciones en cuenta. Esta úl-
tima incorporación obliga a dejar sin contenido
el capítulo VII que hasta la aprobación del pre-
sente Decreto Foral regulaba el suministro de in-
formación específico relativo a las Letras del
Tesoro.

Por último, se incorpora al esquema de informa-
ción y abono de rendimientos previsto en el ca-
pítulo XXIV para las participaciones preferentes y
otros instrumentos de deuda, la relativa a los in-
tereses de valores de Deuda Pública negociados
en el Mercado de Deuda Pública en Anotacio-
nes, así como otros rendimientos derivados de va-
lores de la misma naturaleza emitidos al
descuento o segregados, estableciéndose a
estos efectos el régimen de información entre el
emisor y las entidades gestoras y el sistema de
abono de estos rendimientos.

**DECRETO FORAL 50/2012, de 28 de diciembre, por
el que se introducen determinadas modificacio-
nes en el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio,
por el que se aprueba el Reglamento del Im-
puesto sobre Sociedades (BOG 31/12/2012).**

**DECRETO FORAL 51/2012, de 28 de diciembre, por
el que se aprueba el Plan General de Contabili-
dad Pública Foral del Territorio Histórico de Gipuz-
koa (BOG 02/01/2013).**

**ORDEN FORAL 15/2013, de 15 de enero, por la que
se aprueban los precios medios de venta de ve-
hículos y embarcaciones aplicables en la gestión
del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y
Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre
Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial
sobre Determinados Medios de Transporte e Im-
puesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas
(BOG 28/01/2013).**

**ORDEN FORAL 52/2013, de 24 de enero, por la que
se aprueba el modelo 40E de autoliquidación del**

Tributo sobre el Juego, Bingo Electrónico, y se regula el procedimiento para su presentación e ingreso (BOG 30/01/2013).

DECRETO FORAL-NORMA 1/2013, de 5 de febrero, de actualización de balances (BOG 07/02/2013).

En el Impuesto sobre Sociedades la base imponible se determina partiendo del resultado contable, calculado conforme a las normas mercantiles establecidas en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en las disposiciones que los desarrollan, y corrigiéndolo por aplicación de los preceptos establecidos en la propia Norma Foral del Impuesto.

El valor de los elementos patrimoniales es por tanto, con carácter general, el que se determina conforme a las normas contables y, en consecuencia, en la mayoría de los supuestos se caracteriza por basarse en el precio de adquisición o en el coste de producción, sin que sea objeto de modificación por el transcurso del tiempo para adaptarlo a la evolución de la inflación.

Esto hace que los bienes se encuentren valorados por su coste histórico, lo cual provoca que en las transmisiones de los mismos, la renta contable que se ponga de manifiesto esté determinada en términos nominales y no reales, sin tener en cuenta el efecto que la inflación ha producido sobre la misma.

Por ello, la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece un mecanismo de corrección de la depreciación monetaria con la finalidad de no gravar rentas nominales y tener en cuenta la pérdida del valor del dinero como consecuencia de la inflación.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podemos establecer consideraciones similares para los supuestos de contribuyentes que realicen actividades económicas y que determinen su rendimiento neto mediante la aplicación de la modalidad normal del método de estimación directa, así como en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para contribuyentes que operen mediante establecimiento permanente.

Periódicamente, se suelen aprobar normas que permiten una actualización del valor de determinados activos registrados en los balances de las entidades y personas físicas mencionadas, de tal manera que puede eliminarse el efecto de la inflación y reconocerse un valor superior al de adquisición mediante la aplicación de las reglas que se establecen en las citadas normas.

La última vez que se autorizó una actualización de balances en el Territorio Histórico de Gipuzkoa fue en el año 1996, en concreto, mediante la aplicación de lo previsto en la Norma Foral 11/1996, de 5 de diciembre, de Actualización de Balances.

Habiendo transcurrido más de dieciséis años desde entonces, y teniendo presente que en la actual coyuntura económica el robustecimiento de los balances de las empresas es un elemento esencial a los efectos de poder acceder en mejores condiciones a los mercados financieros, la Diputación Foral de Gipuzkoa entiende procedente acometer una nueva actualización de balances. Se establece por medio del presente decreto foral-norma la opción de realizar una actualización de balances, para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

Si bien inicialmente era propósito de la Diputación Foral acometer esta medida en la futura y proyectada reforma del Impuesto sobre Sociedades, el hecho de que tanto en territorio común como en otros territorios históricos se haya aprobado normas de actualización de balances con efectos a 31 de diciembre de 2012, ha aconsejado no posponer la adopción de esta medida, entendiéndose sobre todo que su no aprobación en este momento en el Territorio Histórico de Gipuzkoa ocasionará desajustes y complicaciones añadidas a las empresas en una coyuntura ya difícil de por sí.

ORDEN FORAL 03-004/2013, de 23 de enero, por la que se aprueba la relación de actividades

prioritarias de mecenazgo en el ámbito del deporte del ejercicio 2012 (BOG 08/02/2013).

ORDEN FORAL 112/2013 de 5 de febrero. Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa (BOG 11/02/2013).

NORMA FORAL 1/2013, de 8 de febrero, por la que se desarrolla la competencia de tutela financiera en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Gipuzkoa (BOG 12/02/2013).

ORDEN FORAL 131/2013, de 7 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales (BOG 20/02/2013).

ORDEN FORAL 165/2013, de 12 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 1.202/2001, de 27 de noviembre, por la que se convierten en euros los importes en pesetas de diversas normas tributarias forales y se dictan normas relacionadas con dicha conversión (BOG 20/02/2013).

DECRETO FORAL 7/2013, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en determinados aspectos relacionados con la estimación de los rendimientos de actividades económicas (BOG 28/02/2013).

Con carácter general, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la capacidad económica derivada de la obtención de renta se determina en estimación directa; los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario, etc., se determinan con arreglo a este régimen de estimación. En el caso de actividades económicas, sin embargo, en determinados casos, cabe optar por la estimación objetiva, a través de la modalidad de signos, índices o módulos.

La implantación de este régimen de estimación respondió fundamentalmente a dos razones:

1. Por un lado, la dificultad por parte de la Administración tributaria para controlar el volumen de negocio de determinadas actividades de pequeña y mediana envergadura.

2. Por otro, la dificultad por parte de estas pequeñas y medianas explotaciones económicas para cumplir de una manera adecuada con las obligaciones contables y registrales exigidas para la estimación directa.

Las mejoras que se han introducido en el suministro y tratamiento de la información por parte de la Administración tributaria, y el progresivo desarrollo de las nuevas tecnologías, junto con el acceso cada vez más generalizado por parte de la ciudadanía a las mismas, han permitido ir removiendo los obstáculos que motivaron la implantación de este régimen de estimación objetiva y, por ende, ir reduciendo cada vez más su ámbito de aplicación para sustituirlo por el régimen más ajustado a la realidad de la estimación directa.

En el momento presente se considera adecuado restringir la aplicación del régimen de estimación objetiva, posibilitando su aplicación exclusivamente a aquellas explotaciones económicas más reducidas. Con tal objetivo, se establece una nueva magnitud excluyente basada en el volumen de operaciones (excluidas las contraprestaciones derivadas de enajenaciones de elementos del inmovilizado) y se reducen las magnitudes específicas de cada actividad o sector de actividad.

La magnitud en función del volumen de operaciones se fija en 60.000 euros. No obstante, de cara a su incidencia en el periodo impositivo 2013 este importe queda absolutamente condicionado por lo previsto en la disposición transitoria primera.

En primer lugar, esta disposición transitoria aclara que el haber superado cualquiera de las magnitudes en el año 2012 (bien la fijada en función del volumen de operaciones bien las establecidas de forma específica) supone la exclusión de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva para el periodo impositivo 2013.

A continuación, establece un régimen transitorio con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2013. Como regla general, fija en 300.000 euros la magnitud de referencia para el año 2012 correspondiente al volumen de operaciones.

Por tanto, en virtud de lo establecido en las medidas transitorias hasta ahora relacionadas, el importe de 60.000 euros de magnitud en función del volumen de operaciones previsto en el articulado será el importe de referencia en el año 2013 y siguientes, de cara a determinar la exclusión en los periodos impositivos inmediatos siguientes, pero no en el año 2012.

Por lo que al ámbito de la modalidad simplificada de la estimación directa se refiere, se estima procedente establecer reglas especiales para la determinación del gasto en el caso de las actividades agrícolas y ganaderas, de manera que el porcentaje minorable en concepto de amortizaciones, provisiones y gastos de difícil justificación se fija en un 35 por 100.

En las disposiciones transitorias, además de regular el régimen transitorio de exclusión de la estimación objetiva detallado anteriormente, con carácter excepcional para el ejercicio 2013 se amplían hasta el 31 de marzo de 2013 los plazos para ejercitar la opción por la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y por la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para su revocación. En paralelo, se amplían también hasta la misma fecha los plazos de renuncia y revocación a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por último, con carácter excepcional para el periodo impositivo 2013 se establece, para aquellos contribuyentes que en el periodo impositivo 2012 determinaran el rendimiento neto de la actividad económica con arreglo a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva, y en el periodo impositivo 2013 no pudieran aplicar esta modalidad al haber superado las magnitudes establecidas, la presunción de

ejercicio de la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa. Esta presunción no se aplica, sin embargo, a los contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte de mercancías por carretera, ya que esta modalidad no permite minorar específicamente los gastos de amortización.

Así pues, a los contribuyentes que ejerciendo la actividad de transporte de mercancías quedarán excluidos de la estimación objetiva, les será de aplicación el régimen general de opción y revocación, es decir, en principio determinarían el rendimiento neto correspondiente al periodo impositivo 2013 con arreglo a la modalidad normal del método de estimación directa, salvo que optaran en plazo por la modalidad simplificada.

DECRETO FORAL 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOG 28/02/2013).

ORDEN FORAL 222/2013, de 26 de febrero, por la que se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión. BOG N° 43 de 04/03/2013 (V).

Sumario: El Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación, establece una obligación genérica para que los empresarios o profesionales expidan y entreguen factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad económica. Además, especifica que la obligación de expedir y entregar factura es absoluta, sin excepciones, en los supuestos en que el destinatario de la misma sea una Administración Pública.

El artículo 8 del citado Decreto Foral prevé que las facturas se puedan expedir por cualquier medio, en papel o formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conserva-

ción. El artículo 9, por su parte, entiende por factura electrónica aquella factura que se ajuste a lo establecido en el citado Reglamento y que haya sido expedida y recibida en formato electrónico, condicionando esta vía de remisión al consentimiento por parte del destinatario.

El citado Decreto Foral ha derogado y sustituido al Decreto Foral 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación, que sirvió de base, junto con el Decreto Foral 36/2005, de 14 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de tramitación electrónica de facturas, y la Orden Foral 470 Bis/2005, de 23 de noviembre que la desarrolla, para aprobar la Orden Foral 878/2009, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las condiciones y el procedimiento de remisión telemática de facturas cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y el formato de factura electrónica.

La Orden Foral desarrollaba distintos aspectos relativos a la remisión a la Diputación Foral de Gipuzkoa de facturas electrónicas por parte de aquellos de sus proveedores y acreedores con motivo de contratos de obras, suministros, servicios, asistencias técnicas y por contratos de cualquier naturaleza, que optaran por este medio de remisión de factura.

Así pues, además de habilitar la posibilidad de que el contratista facturara voluntariamente de forma electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, establecía también las condiciones técnicas y el procedimiento para el envío de las facturas electrónicas, así como el formato de factura electrónica a utilizar. En este sentido, se establecía la exigencia de firma electrónica avanzada para acreditar la autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas, se habilitaba un servicio web para su envío y se aprobaba la utilización del formato «Facturae», en su versión 3.0.

Aunque la reforma operada en la regulación de las obligaciones de facturación no incide en el contenido de la referida Orden Foral, transcurridos más de tres años desde la aprobación de aquella Orden Foral, la evolución de los sistemas

y medios tecnológicos permite ampliar las opciones de los formatos y de los medios de envío de facturas que pueden emplear los proveedores de la Diputación Foral de Gipuzkoa, lo cual ha de facilitar el empleo y la difusión de esta fórmula.

La presente Orden Foral especifica el formato de factura electrónica a utilizar en la facturación electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, y las condiciones técnicas requeridas y los procedimientos de envío previstos para toda remisión de factura electrónica.

El formato de factura electrónica a utilizar en la facturación electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, continúa siendo el formato «Facturae». Al objeto de agilizar la posibilidad de utilizar las versiones más actualizadas del formato de factura electrónica «Facturae», la Orden Foral remite a la sede electrónica de la Diputación Foral a los efectos de conocer las versiones admisibles en cada momento del formato «Facturae» y sus descripciones. Ello supone que, a la fecha de aprobación de esta Orden Foral, se pueda utilizar, además de la versión 3.0, las versiones 3.1 y 3.2 del formato «Facturae».

Por lo que a las condiciones de remisión se refiere, la presente Orden Foral, con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 865/2007, de 2 de agosto, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, exige la utilización de firma electrónica reconocida, que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, en vez de la firma electrónica avanzada.

Por lo que respecta a los procedimientos de remisión, se habilita una nueva posibilidad de enviar las facturas electrónicas a través de correo electrónico, dirigiéndolas a la dirección gfa_facturaelektronikoak@gipuzkoa.net.

ORDEN FORAL 223/2013 de 26 de febrero, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2013, de la modalidad de signos, índices o módulos del mé-

todo de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. BOG N° 43 de 04/03/2013 (IRPF).

Sumario: El artículo 30 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos se aplicará, en los términos, límites cuantitativos y para sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 38 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, determina las actividades o sectores de actividad a las que les será aplicable la modalidad de signos, índices o módulos de estimación objetiva de rendimientos.

El artículo 39 del Reglamento citado, autoriza al Diputado o Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para la fijación de las instrucciones, signos, índices o módulos, así como su cuantía.

El artículo 38 antes citado acaba de ser objeto de una profunda modificación, en virtud de la cual, se han reducido las magnitudes de exclusión específicas de cada actividad o sector de actividad, y se ha establecido una nueva magnitud en función del volumen de operaciones del conjunto de las actividades y sectores de actividad susceptibles de aplicar la modalidad de signos, índices o módulos. De esta manera, los contribuyentes que hayan superado las referidas magnitudes en el año 2012 quedan excluidos de esta modalidad con efectos en el periodo impositivo 2013. Apuntar que, si bien la magnitud en función del volumen de operaciones se ha establecido en 60.000 euros, se ha previsto un régimen transitorio con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2013 en virtud del cual la cuantía de referencia del año 2012 se ha fijado, con carácter general, en 300.000 euros.

A su vez, el Decreto Foral ha aprobado con carácter excepcional para el ejercicio 2013 otros

preceptos relacionados con lo señalado en el párrafo anterior, como son:

- La ampliación hasta el 31 de marzo, con carácter excepcional para el ejercicio 2013, del plazo para ejercitar la opción por la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y por la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para su revocación. De igual manera, se han ampliado hasta el 31 de marzo los plazos de renuncia y revocación a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- La presunción de ejercicio de la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa para aquellos contribuyentes que en el periodo impositivo 2012 determinaran el rendimiento neto de la actividad económica con arreglo a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva, y en el periodo impositivo 2013 no pudieran aplicar esta modalidad al haber superado las magnitudes establecidas. No obstante, esta presunción no es de aplicación a los contribuyentes que ejercen la actividad de transporte de mercancías por carretera, los cuales deberán optar expresamente por la modalidad simplificada, en su caso.
- El establecimiento en el caso de las actividades agrícolas y ganaderas de reglas especiales para la determinación del gasto en la modalidad simplificada de la estimación directa.

Así pues, al amparo del artículo 39 anteriormente citado, se procede a establecer mediante la presente Orden Foral las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva con efectos a partir de 1 de enero de 2013.

A este respecto, cabe señalar que la cuantía de los módulos y magnitudes se incrementan en un 1,5 por 100 con carácter general, respecto a los que se establecieron en la Orden Foral 1105/2011 de 23 de diciembre, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2012, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ORDEN FORAL 222/2013, de 26 de febrero, por la que se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión. BOG N° 49 de 12/03/2013. CORRECCIÓN DE ERRORES.

Sumario: Corrección de errores de la Orden Foral 222/2013, de 26 de febrero, por la que se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión.

ORDEN FORAL 274/2013, de 12 de marzo, por la que se aprueba una representación específica ante el Departamento de Hacienda y Finanzas para la presentación de las declaraciones anuales de Renta y Patrimonio. BOG N° 54 de 19/03/2013 (IRPF, IP).

Sumario: El Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas es la obligación de carácter fiscal más extendida entre la ciudadanía guipuzcoana.

Anualmente se presentan cerca de 400.000 declaraciones, de las cuales el 75% se realizan por el propio Departamento de Hacienda y Finanzas, bien como propuestas de autoliquidación, bien en las oficinas de renta mecanizada. El resto, son presentadas por las personas obligadas tributarias, tanto actuando en nombre propio o a través de representante.

En vista del elevado número de declaraciones presentadas en nombre de terceros, interesa di-

señar un sistema específico que facilite a los representantes profesionales la presentación de los modelos 714, y sobre todo 109.

Para conseguir ese objetivo, la persona representante enviará el documento de representación específica firmada por la representada junto con un dato conocido por ésta que, previamente, se lo habrá comunicado a la representante. De esta forma se conjugan la agilidad requerida por las representantes profesionales con las garantías de respeto a la intimidad y correcto acceso a datos personales de las representadas.

Para ostentar la representación de otro tipo de facultades como pueden ser la presentación de recursos, solicitud de aplazamientos, etc., será necesario otorgar una representación ordinaria.

Asimismo, la representación estará vigente en la medida que la persona representante presente alguna de las declaraciones anuales de renta y patrimonio en cada campaña para la presentación de estas declaraciones.

ORDEN FORAL 277/2013, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos y modalidades de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2012, así como del gravamen único de actualización de balances, regulándose el plazo y los lugares de presentación. BOG N° 59 de 26/03/2013 (IRPF, IP).

Sumario: Al igual que en años anteriores, la finalización del año 2012 ha supuesto el cierre del período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el consiguiente devengo del Impuesto, que con carácter general se produce el 31 de diciembre. Y como en años precedentes, corresponde ahora a los obligados tributarios liquidar este Impuesto.

La finalización del ejercicio ha supuesto también el devengo del Impuesto sobre el Patrimonio reinstaurado por la Norma Foral 6/2011, de 26 de diciembre. Cabe recordar que el Impuesto sobre el Patrimonio estuvo vigente hasta el período im-

positivo 2008, y que fue derogado con efectos 1 de enero de 2009 por la Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas medidas tributarias. La citada Norma Foral 6/2011 restableció el Impuesto sobre el Patrimonio con un horizonte temporal de dos años, toda vez que la propia Norma Foral contenía su derogación con efectos 1 de enero de 2013. De cara al año 2013 y siguientes, se ha aprobado la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Por lo que respecta a la tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio en el año 2012, conviene evidenciar que la normativa aprobada originalmente en la Norma Foral 6/2011 no ha sufrido variaciones.

ORDEN FORAL 355/2013 de 15 de abril por la que se aprueba la carta de servicios del Impuesto de Sociedades correspondiente a la campaña 2012. BOG N° 74 de 19/04/2013 (IS).

Sumario: El Decreto Foral 1/2004, de 13 de enero, por el que se regulan las cartas de servicios en la Administración Foral y su sistema de evaluación de la calidad, desarrolla el procedimiento para la elaboración, aprobación e implantación de las cartas de servicios.

ORDEN FORAL 361/2013, de 15 de abril, por la que se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. BOG n° 78 de 25/04/2013 (ISD).

Sumario: Las importantes modificaciones aprobadas por la Norma Foral 5/2011, de 26 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la recuperación de la equidad, y de aprobación de otras medidas tributarias, que afectan entre otros tributos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aconsejan adaptar los modelos de autoliquidación de este último Impuesto a las mismas.

Por otra parte, la aprobación del Decreto Foral 42/2012, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, exigen una actualización de las ins-

trucciones y contenidos del modelo de autoliquidación del Impuesto en sus diferentes modalidades de Sucesiones y Donaciones.

En la actualidad los modelos en vigor son los aprobados por la Orden Foral 631bis/2005, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los nuevos modelos 670, 671 y 672 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Procede por lo antedicho la aprobación de nuevos modelos, ajustándolos a las modificaciones aprobadas por las referidas disposiciones.

INSTRUCCIONES

Instrucción sobre los criterios a aplicar en los procedimientos tributarios con respecto a las cantidades recibidas en concepto de reembolso de aportaciones por parte de los socios cooperativistas (BOG 29/01/2013).

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA**INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (ENERO - MARZO 2013)****I. INTRODUCCIÓN.**

- 1.1 Programa de trabajo de la Presidencia irlandesa.

II. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES.

- 2.1 Avances en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS).

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

- 3.1 Mecanismo de reacción rápida en caso de fraude del IVA.
- 3.2 Imposición de los servicios electrónicos, los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 3.3 IVA en el tratamiento de bonos.

IV. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

- 4.1 Impuesto sobre las transacciones financieras.

V. IMPUESTOS ESPECIALES.

- 5.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

VI. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL.

- 6.1 Consultas públicas sobre el Código Europeo del Contribuyente y Número de Identificación Fiscal Europeo.
- 6.2 Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal.

VII. PROCEDIMIENTOS.

- 7.1 Procedimientos de infracción.
- 7.2 Tribunal de Justicia.

VIII. PUBLICACIONES.

- 8.1 Tipos de IVA aplicables en los Estados miembros de la UE.
- 8.2 Estudio prospectivo anual sobre el crecimiento.
- 8.3 Estudios hechos para la Comisión Europea.

I. INTRODUCCIÓN.**1.1 Programa de trabajo de la Presidencia irlandesa.**

Irlanda ejerce la Presidencia del Consejo de la UE durante este primer semestre de 2013. Michael Honan, Ministro de Hacienda de Irlanda, presentó el programa de trabajo de la Presidencia irlandesa en el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas (ECOFIN) del pasado 22 de enero¹ en Bruselas. El programa establece los siguientes objetivos:

- Mejorar la gobernanza económica y la coordinación de las políticas: concluir las negociaciones con el Parlamento Europeo en lo relativo al paquete legislativo sobre supervisión presupuestaria (gobernanza económica). Gestionar el tercer Semestre Europeo y, en consonancia con el Consejo Europeo de diciembre de 2012, obrar a favor de una unión económica y monetaria más sólida y eficaz.
- Reforzar la regulación y la supervisión financieras: se dará prioridad a la legislación para lograr una unión bancaria, en especial propuestas sobre supervisión bancaria, rescate y resolución bancarios y seguro de depósitos

¹http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/135290.pdf

para proteger a los consumidores. El objetivo es conseguir un acuerdo rápido con el Parlamento Europeo sobre el mecanismo de control único y en relación con la Directiva y el Reglamento sobre requisitos prudenciales (paquete CRD 4).

- La unión económica y monetaria: contribuir de manera constructiva al objetivo de crear una unión económica y monetaria más sólida y eficaz que contribuya a que se recupere la confianza y a apoyar la recuperación económica y del empleo en Europa.
- Fiscalidad: avanzar en lo relativo al impuesto sobre transacciones financieras, debatir sobre la base imponible común consolidada del impuesto de sociedades, la Directiva sobre el ahorro y los correspondientes mandatos de negociación con terceros países.
- Dimensión exterior: representar a la UE en el G-20.

Más en concreto, con respecto a la fiscalidad, la Presidencia facilitará el proceso de toma de decisión del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF) por el Consejo para avanzar en el marco de la cooperación reforzada si así lo decide el Consejo. Posteriormente, la Presidencia trabajará para sacar adelante la propuesta de la Comisión en virtud del procedimiento de cooperación reforzada para el ITF en caso de que la propuesta se publique durante el primer semestre de 2013. La Presidencia, además, ha tomado nota de la labor que se ha llevado a cabo hasta la fecha para desarrollar esta propuesta.

La Presidencia irlandesa también avanzará en los debates sobre una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS). Igualmente, tratará de lograr un acuerdo sobre la revisión de la Directiva del ahorro y los mandatos de negociación con los terceros países, en línea con lo establecido por el Consejo Europeo.

El Consejo ECOFIN continuará trabajando en la propuesta para facilitar respuestas rápidas y eficaces en la lucha contra el fraude del IVA en

forma de mecanismo de reacción rápida, así como en la propuesta sobre el IVA en lo que respecta al tratamiento de los bonos y en el programa de acción Fiscalis para la fiscalidad para el periodo 2014 al 2020. La Presidencia también se ocupará del Reglamento del IVA relativo al lugar de realización de las prestaciones de servicios.

Asimismo, la Presidencia quiere avanzar en la revisión de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía.

Finalmente, la Presidencia impulsará el Plan de acción de la Comisión para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal.

II. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES.

2.1 Avances en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS).

En 2013, se han celebrado hasta el momento dos reuniones del grupo de fiscalidad directa del Consejo ECOFIN en las que se ha discutido sobre la propuesta de base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS), los días 15 de enero y 13 de marzo.

En la reunión del día 15 de enero², a modo de conclusión de la primera lectura completa de la Directiva, se planteó la deliberación de cuatro elementos generales de la propuesta que los Estados miembros han mencionado de manera recurrente en sus comentarios escritos: 1. Definiciones. 2. Aplicación de los Normas internacionales de contabilidad (IAS). 3. Depreciación elementos del activo. 4. Aspectos internacionales.

Cabe destacar, en lo que se refiere a las definiciones, que la Comisión plantea la cuestión de si la Directiva debe contener un mayor número de definiciones, así como el grado de detalle requerido por una propuesta de esta naturaleza.

²Información extraída de las actas de las reuniones realizadas por la Representación de España ante la UE (REPER).

Durante los debates previos, los Estados miembros han reclamado sistemáticamente la necesidad de más definiciones de lo que consideran elementos esenciales. Algunos han propuesto utilizar los conceptos de las normas internacionales de contabilidad (IAS).

La Comisión considera que hay que ser prudentes en esta cuestión, ya que el uso de tales definiciones puede extenderse o entrar en conflicto con otras directivas o normas nacionales. Además, considera que armonizar conceptos impositivos puede suponer ir demasiado lejos y obligaría a las empresas que utilicen sistemas de contabilidad nacionales a utilizar diferentes definiciones a efectos fiscales y contables.

Algunos Estados miembros, entre los que se encuentra España, consideran que las reglas deben ser claras y justas, y por ello, las definiciones resultan esenciales. La directiva debe permitir la consolidación transfronteriza y desvinculada de la contabilidad. La única solución es aplicar en todos los Estados miembros las mismas normas.

España destaca que la falta de definiciones conlleva el problema de la seguridad jurídica cuando se trata de determinar una base imponible común, cuestión que se agrava con la consolidación y la planificación fiscal agresiva.

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

3.1 Mecanismo de reacción rápida en caso de fraude del IVA.

La Comisión Europea puso encima de la mesa, en julio de 2012, una propuesta de reacción rápida que permita a los Estados miembros reaccionar con mayor rapidez y eficacia en caso del fraude del IVA. Se trata de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se enmienda la Directiva 2006/112/EC sobre el sistema común del IVA, en lo referente al mecanismo de reacción rápida contra el fraude del IVA³.

³<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/12/st13/st13027.es12.pdf>

Los sistemas de fraude evolucionan con rapidez, y surgen situaciones que requieren una respuesta rápida, por ejemplo en los casos de fraude "carusel". Hasta ahora, esas situaciones se han abordado bien modificando la Directiva 2006/112/CE sobre el IVA, bien concediendo excepciones individuales a los Estados miembros a tenor de la citada Directiva, lo que exige una propuesta de la Comisión y la decisión unánime del Consejo, procedimiento que puede durar varios meses.

La propuesta de la Comisión pretende acelerar el procedimiento para autorizar a los Estados miembros a conceder excepciones a lo dispuesto en la Directiva sobre el IVA, estableciendo que podrán otorgarse competencias de ejecución a la Comisión con arreglo al "mecanismo de reacción rápida" (MRR). La idea es que los Estados miembros puedan aplicar en el plazo de un mes un "mecanismo de autoliquidación" según el cual el beneficiario de bienes o servicios se convierte en el sujeto imponible del IVA, en sustitución del suministrador.

En el ECOFIN de 4 de diciembre de 2012⁴ se mantuvo un debate en torno a esta propuesta de Directiva centrado en la cuestión de si las competencias de ejecución, con arreglo a la Directiva, han de otorgarse a la Comisión o al Consejo. El ECOFIN invitó a proseguir los trabajos sobre el MRR sin dejar de estudiar las dos opciones relativas a las competencias de ejecución, con el fin de alcanzar un acuerdo lo antes posible.

A nivel técnico, en la reunión de 24 de enero del grupo de trabajo de fiscalidad indirecta en Bruselas, Alemania y Reino Unido abogaron porque las competencias de ejecución se otorgaran al Consejo y se siguiese utilizando la unanimidad. Portugal y Suecia se unieron a esta postura. Por su parte, España manifestó su desacuerdo con las delegaciones alemana y británica con respecto a la unanimidad y apoyó la propuesta de Directiva que da competencias de ejecución a la Comisión. Esta postura fue apoyada por Dinamarca, Francia, Países Bajos, Austria, Polonia, Lituania, Eslovaquia y Grecia.

⁴http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/134737.pdf

Por lo tanto, la mayoría de las delegaciones secundaron el procedimiento propuesto por la Comisión que confiere a la Comisión la potestad de conceder excepciones transitorias en virtud del MRR, aunque algunos pocos Estados querían mantener esta competencia en el Consejo.

En el ECOFIN de 5 de marzo⁵ se mantuvo un intercambio de opiniones sobre esta cuestión. La Presidencia se comprometió a seguir trabajando en un texto de compromiso a nivel del grupo de expertos en base a las siguientes líneas directrices⁶:

1. Procede estudiar un MRR basado en el procedimiento propuesto por la Comisión, para facilitar la reacción rápida que se impone en los Estados miembros en caso de fraude repentino y masivo desconocido. La duración del marco MRR estaría limitada a cinco años, hasta finales de 2018, y toda renovación del marco requeriría una nueva propuesta legislativa de la Comisión al Consejo, que debería adoptarse por unanimidad.

2. Los trabajos técnicos deberían estar concluidos para que el Consejo pudiera adoptar las correspondientes propuestas legislativas en mayo de 2013 a más tardar.

3. Todos los Estados miembros deberían informar con la antelación suficiente a los sectores de actividad afectados por las decisiones por las que se autorizan excepciones en virtud del marco MRR.

4. La Comisión debería precisar los criterios en virtud de los cuales una excepción temporal ya concedida de conformidad con el marco MRR puede prorrogarse según los procedimientos normales (artículo 395). Es importante no privar a los Estados miembros de la posibilidad de acceder a la aplicación de dicha excepción en virtud del artículo 395.

5. Debe tomarse en consideración la voluntad de los Estados miembros y de la Comisión de accele-

⁵http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/135829.pdf

⁶<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/13/st06/st06717-re01.es13.pdf>

rar los procedimientos previstos en el artículo 395 de la Directiva IVA, con el fin de reducir los plazos para la concesión de excepciones en general. La Presidencia toma nota del compromiso de la Comisión al respecto.

6. La Presidencia además acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de avanzar hacia un sistema del IVA "sólido, resistente e impermeable al fraude", tal como subraya en su Comunicación sobre el futuro del IVA, a fin de facilitar la prevención del fraude en el ámbito del IVA, en lugar de tener que recurrir a disposiciones excepcionales para hacer frente a las consecuencias, a menudo graves, de dicho fraude.

7. Debería fomentarse una mayor cooperación en el intercambio de prácticas administrativas idóneas entre Estados miembros, con el fin de mejorar la eficacia de las medidas para combatir los riesgos de fraude en el ámbito del IVA.

La intención de la Presidencia es alcanzar un acuerdo antes del Consejo de Ministros de junio de 2013.

En paralelo, también se está trabajando sobre la propuesta de Directiva sobre inversión del sujeto pasivo⁷ para alcanzar igualmente un acuerdo antes del Consejo de Ministros de junio de 2013. La propuesta de inversión del sujeto pasivo trata de combatir el fraude "carrusel" mediante el desplazamiento de la obligación de ingresar el IVA del proveedor al cliente. De esta forma, se tratará de impedir que muchas cantidades del IVA en operaciones transfronterizas sean deducidas pero no efectivamente ingresadas.

3.2 Imposición de los servicios electrónicos, los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En diciembre de 2012, la Comisión Europea aprobó la última de las propuestas de un conjunto de medidas que permitirán aplicar, a partir

⁷<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0511:FIN:ES:PDF>

de junio de 2015, una imposición de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de los servicios electrónicos que pretende ser más justa y más simple. Es la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 en lo relativo al lugar de realización de las prestaciones de servicios⁸.

En 2008, la Directiva del IVA se modificó con el fin de tomar en cuenta el desarrollo del comercio electrónico. En ese momento, al objeto de garantizar la imposición en el lugar en que se produce el consumo, se acuerda que a partir del 1 de enero de 2015 los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y los servicios electrónicos se graven allí donde el cliente esté establecido o tenga su lugar de residencia.

Una vez que estas reglas sean de aplicación, todas las empresas concernidas deberían estar en pie de igualdad, independientemente de su tamaño o estructura. Además, ello debería ayudar al desarrollo del comercio electrónico en el mercado único.

Con el fin de simplificar la aplicación de las nuevas normas, los suministradores de estos servicios tendrán la posibilidad de cumplir con sus obligaciones con respecto al IVA en el conjunto de la UE a través de la presentación de una declaración de IVA única en aquel Estado miembro en que estén identificados.

Desde el punto de vista del cliente, la tasa del IVA deberá ser idéntica independientemente del lugar de establecimiento del suministrador.

Contexto legal

El artículo 397 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido⁹ (la Directiva del IVA) establece que “el Consejo, por unanimidad y a pro-

⁸<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0763:FIN:ES:PDF>

⁹<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:347:0001:0118:es:PDF>

puesta de la Comisión, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de la presente Directiva”. Basándose en dicho artículo, el Consejo adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 del Consejo¹⁰ (el Reglamento de Ejecución del IVA), mediante el que se establecieron las modalidades de aplicación de determinadas disposiciones de la Directiva del IVA y se incorporó a la legislación una serie de orientaciones que el Comité del IVA había ido adoptando desde 1977.

Así, numerosas disposiciones del Reglamento de Ejecución del IVA están relacionadas con los cambios introducidos en las normas sobre el lugar de la prestación de servicios en 2008 (mediante el “paquete del IVA¹¹”). En este sentido, existe la necesidad de aclarar de estos cambios, en particular, los relacionados con los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos prestados a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, los cuales, a partir del 2015, serán objeto de gravamen en el Estado miembro en el que el cliente esté establecido o tenga su domicilio o residencia habitual. Los prestadores de este tipo de servicios no necesitarán identificarse ni pagar el IVA en ese Estado miembro.

Aunque ya se han adoptado disposiciones de aplicación de los regímenes especiales a favor de los prestadores no establecidos en el Estado miembro de imposición¹², la Comisión estima ne-

¹⁰<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:077:0001:0022:ES:PDF>

¹¹Directiva 2008/8/CE del Consejo de 12 de febrero de 2008 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:044:0011:0022:ES:PDF>

¹²Reglamento (UE) n° 967/2012 del Consejo, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos y Reglamento de Ejecución (UE) n° 815/2012 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2012, por el que se establecen las

cesario tomar medidas adicionales para garantizar una aplicación uniforme de las normas que regulan el lugar de prestación de los servicios mencionados. Resulta esencial modificar el Reglamento de Ejecución del IVA a fin de establecer normas sobre las modalidades de aplicación de las disposiciones pertinentes de la Directiva del IVA.

Contexto general

Los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, y electrónicos se gravan, por lo general, en el lugar de establecimiento o residencia del cliente. Cuando el prestador está establecido en la UE y el cliente no tiene la condición de sujeto pasivo, la prestación, sin embargo, está sujeta al impuesto actualmente en el lugar de establecimiento del prestador.

A partir del 1 de enero de 2015, todos los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, y electrónicos estarán sujetos a gravamen en el lugar de pertenencia del cliente (salvo que se aplique la norma de uso y disfrute efectivo), incluso aunque este último no tenga la condición de sujeto pasivo. En ese caso, los prestadores de la UE y de terceros países habrán de determinar el lugar de establecimiento, domicilio o residencia habitual del cliente. Si el prestador no tiene acceso a un número de identificación a efectos del IVA (generalmente reservado a los sujetos pasivos) que le permita orientarse, dependerá en cierta medida de la información que le facilite el cliente.

A fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar la doble imposición o la no imposición, es preciso

disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:290:0001:0007:ES:PDF>

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:249:0003:0010:ES:PDF>

que los prestadores dispongan de normas claras y vinculantes sobre la forma de proceder.

Las medidas de ejecución propuestas están relacionadas con los siguientes tipos de servicios:

- servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, y electrónicos;
- servicios vinculados a bienes inmuebles;
- suministro de entradas para eventos culturales, artísticos, deportivos, científicos, educativos, recreativos o similares

Esta propuesta legislativa fue presentada por la Comisión Europea en la reunión del grupo de trabajo de fiscalidad indirecta de 8 de enero y se ha venido discutiendo en las reuniones de 24 de enero y 15 de febrero. Se seguirá trabajando en esta propuesta a finales de marzo.

3.3 IVA en el tratamiento de bonos.

Durante este primer trimestre de 2013, se ha seguido debatiendo sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al tratamiento de los bonos¹³. El objetivo de esta propuesta sobre el régimen del IVA aplicable a los bonos (bonos prepagados de telecomunicaciones, cheques-regalo, bonos de descuento) es hacer frente a la doble imposición o a la evasión fiscal, aclarando y armonizando las normas contenidas en la legislación de la UE. La propuesta prevé una serie de modificaciones de la Directiva del IVA, que se dividen en 5 categorías: definición de los bonos a efectos del IVA – bonos de que gravan en el momento de su emisión (“bonos univalentes”) y bonos que se gravan exclusivamente cuando se canjean (“bonos polivalentes”); momento de imposición; normas relativas a la distribución; bonos de descuento; y otras modificaciones técnicas o consecutivas.

¹³<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0206:FIN:ES:PDF>

En la reunión técnica de 6 de marzo, un grupo de Estados miembros, liderado por Alemania, señaló que el problema es una aplicación incorrecta de la Directiva vigente y que quizás bastase con aclarar las reglas de la Directiva en el Reglamento de Ejecución del IVA.

IV. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF).

4.1 Impuesto sobre las transacciones financieras.

Antecedentes

En septiembre de 2011, la Comisión presentó una propuesta de Impuesto sobre Transacciones Financieras, para garantizar la coherencia de la tributación de este sector en el mercado único y su contribución equitativa a las finanzas públicas.

Tras intensos debates sobre este tema, en las reuniones del Consejo ECOFIN del verano de 2012 se llegó a un consenso en el sentido de que no podría alcanzarse la unanimidad entre los 27 Estados miembros dentro de un periodo de tiempo razonable. No obstante, algunos Estados miembros manifestaron su firme voluntad de avanzar hacia la implantación del ITF por la vía de la cooperación reforzada.

Autorización de la Cooperación Reforzada por parte del Consejo ECOFIN

El ECOFIN del 22 de enero de 2013¹⁴ autorizó la cooperación reforzada en el ámbito del Impuesto de Transacciones Financieras (ITF) de 11 Estados miembros, incluido España¹⁵. La autorización fue aprobada por mayoría cualificada, con la abstención de la República Checa, Reino Unido, Luxemburgo y Malta. El Parlamento Europeo aprobó su autorización el pasado 12 de diciembre de 2012.

Los once Estados participantes son: Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia,

¹⁴http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/135290.pdf

¹⁵http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/134949.pdf

Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia. Todos ellos solicitaron conjuntamente a la Comisión en septiembre y octubre de 2012 que redactara una propuesta de cooperación reforzada basándose en la propuesta original para la UE 27.

El Comisario de Fiscalidad y Aduanas, Algirdas Semeta, se congratuló de la decisión del Consejo, que consideró un hito en la política fiscal de la UE y también en la historia de la fiscalidad mundial ya que por primera vez un impuesto de este tipo será aplicado en un ámbito regional considerable^{16 17}.

Propuesta de la Comisión

Con la autorización del Parlamento y del Consejo, el 14 de febrero de 2013 la Comisión presentó la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se implementa la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras¹⁸.

La propuesta de directiva refleja el ámbito de aplicación y los objetivos de la propuesta original de impuesto sobre transacciones financieras presentada por la Comisión en septiembre de 2011. Como en aquella propuesta, ésta grava todas las transacciones que tengan un vínculo con la zona en que se aplicará el ITF, así como los tipos del 0,1% para las acciones y las obligaciones y del 0,01% para los productos derivados. Sin embargo, presenta algunos cambios respecto de la propuesta original en aras de garantizar la claridad jurídica y reforzar las disposiciones contra la elusión y los abusos en el área fiscal.

Al igual que en la propuesta original, se apuesta por unos tipos bajos, una amplia base imponible y redes de seguridad frente a la posibilidad de relocalización del sector financiero. Al igual que antes, será aplicable el «principio de residencia», que implica el devengo del impuesto si alguna de

¹⁶http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/other_taxes/financial_sector/ftf_press_notice_en.pdf

¹⁷http://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-13-42_en.htm

¹⁸ http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/com_2013_71_en.pdf

las partes de una transacción está establecida en un Estado miembro participante, con independencia del lugar en donde se realiza la transacción. Esto ocurre, tanto si la entidad financiera que participa en la transacción está establecida en la zona de aplicación del IFT, como si actúa en nombre de una parte establecida en dicha zona.

Como garantía adicional frente a la elusión del impuesto, la propuesta añade el «principio del lugar de emisión», por el que los instrumentos financieros emitidos en los 11 Estados miembros serán gravados cuando sean objeto de negociación, incluso si los negociadores implicados no están establecidos en la zona de aplicación del IFT.

Del mismo modo que en la propuesta original, se eximen las actividades financieras diarias de los ciudadanos y de las empresas (préstamos, pagos, seguros, depósitos, etc.) y tampoco se aplicará a las tradicionales actividades bancarias de inversión en el contexto de la captación de capitales ni a las transacciones financieras efectuadas en el marco de operaciones de reestructuración. La propuesta también excluye las actividades de refinanciación, la política monetaria y la gestión de la deuda pública. Por consiguiente, quedarán exentas del impuesto las transacciones con los bancos centrales y el BCE, con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y con la Unión Europea.

Información adicional:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/other_taxes/financiar_sector/index_en.htm

http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-13-98_es.htm

V. IMPUESTOS ESPECIALES.

5.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

Se ha seguido debatiendo sobre esta propuesta de Directiva en el grupo de trabajo de fiscalidad

indirecta del Consejo. El grupo discutió la propuesta en sus reuniones de 23 de enero y 12 de marzo.

El objetivo de la propuesta es reestructurar la fiscalidad de los productos energéticos y de la electricidad para eliminar los desequilibrios actuales y tener en cuenta tanto sus emisiones de CO2 como su contenido energético. La Comisión propone que la tributación para cada producto resulte de sumar dos elementos: el componente CO2 se calculará en euros/t de emisiones de CO2 y la imposición sobre el consumo energético general se calculará en euros/GJ, basándose en el valor calorífico neto de los productos energéticos y la electricidad. Las instalaciones sujetas al ETS (European Trading System - Régimen Comunitario para el Comercio de Derechos de Emisión) de la Directiva 2003/87/CE¹⁹ quedan exentas del pago del componente CO2 en el combustible que utilicen.

En las últimas reuniones se ha tratado sobre las exenciones totales o parciales o reducciones del nivel impositivo así como sobre los tipos mínimos.

VI. COOPERACIÓN Y FRAUDE FISCAL.

6.1 Consultas públicas sobre el Código Europeo del Contribuyente y Número de Identificación Fiscal Europeo.²⁰

El Plan de Acción contra el fraude y la evasión fiscal presentado por la Comisión en diciembre de 2012²¹ incluye el desarrollo de un código europeo del contribuyente que aclare los derechos y deberes de contribuyentes y autoridades tributarias (punto 17, dentro de las acciones a corto plazo a acometer en 2013) y de un número de identificación fiscal europeo (NIF UE) que facilite la identificación de los contribuyentes a nivel europeo

¹⁹<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:275:0032:0046:ES:PDF>

²⁰http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-154_en.htm

²¹http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_fraud_evasion/com_2012_722_en.pdf

(punto 22, dentro de las acciones a medio plazo, a acometer en 2014). En el marco de este Plan de Acción, la Comisión ha lanzado el 25 de febrero de 2013 dos consultas públicas que se mantendrán abiertas hasta el 17 de mayo de 2013. La manera de participar es a través de sendos cuestionarios electrónicos, uno sobre el código²² y otro sobre el NIF UE²³. Ambos persiguen identificar las mejores prácticas administrativas con la vista puesta adoptar las políticas adecuadas en la materia a finales de 2013.

A pesar de que la mayoría de Estados miembros cuentan con códigos que especifican los derechos y deberes de ambas partes de la relación tributaria, los contribuyentes se ven confrontados en sus operaciones transfronterizas a divergencias entre los mismos, lo que causa confusión y dificulta el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otra parte, el incremento de la movilidad y de la actividad económica transfronteriza dificulta la labor de identificación fiscal a las autoridades tributarias, lo que socava los esfuerzos nacionales por mejorar la recaudación, provoca situaciones de doble no imposición y facilita el fraude y la evasión.

6.2 Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal.²⁴

La Comisión presentó en el Consejo ECOFIN del 22 de enero de 2013²⁵ su Plan de Acción en la materia que contiene 34 medidas de fiscalidad directa e indirecta. El Plan se presenta en respuesta a una petición del Consejo Europeo, en marzo de 2012, sobre la forma de mejorar la lucha contra la evasión y el fraude fiscal, en particular en relación con terceros países.

²²<http://ec.europa.eu/yourvoice/ipm/forms/dispatch?form=TPCODE>

²³<http://ec.europa.eu/yourvoice/ipm/forms/dispatch?form=EUTIN>

²⁴http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/tax_fraud_evasion/com_2012_722_en.pdf

²⁵http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/135290.pdf

El Plan de acción identifica las medidas que se pueden desarrollar a corto, medio y largo plazo con el fin de obtener resultados concretos para todos los Estados miembros. También pretende contribuir al debate internacional y asistir al G-20 y el G-8 en los trabajos en curso en el ámbito de la fiscalidad.

Se da prioridad a las acciones ya en marcha y a la plena aplicación de la legislación en vigor. El Plan sugiere que los futuros trabajos se guíen por criterios de reducción de costes y de complejidad de los sistemas tributarios, a fin de fomentar un mejor cumplimiento por parte de los contribuyentes y de concentrarse en el logro de los objetivos.

VII. PROCEDIMIENTOS.

7.1 Procedimientos de infracción.

La Comisión pide a España que modifique las normas en materia de impuestos sobre sucesiones y donaciones en los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia

La Comisión Europea ha instado oficialmente a España a que modifique las disposiciones de la legislación relativa al impuesto sobre sucesiones y donaciones de los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia, ya que a su juicio no se ajustan a la libre circulación de capitales.

En virtud de esa legislación, la deuda pública emitida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales y las Entidades Locales Territoriales de los tres Territorios Históricos recibe un trato fiscal preferente. Ello significa que, en caso de herencia, los títulos de deuda pública de dichas administraciones se gravan en menor medida que otros títulos similares. Según la Comisión, ese tratamiento fiscal establece una discriminación respecto de las inversiones en deuda pública emitida por otros Estados miembros de la UE o por los países del Espacio Económico Europeo.

La petición de la Comisión se hace en forma de dictamen motivado. Si la legislación no se

adapta en el plazo de dos meses, la Comisión podrá llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia de la UE.

7.2 Tribunal de Justicia de la UE.

España ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión al aplicar tipos de IVA reducidos en casos no previstos por la Directiva IVA

Tal y como ha dejado claro la Sentencia en el asunto C-360/11²⁶, de 17 de enero de 2013, España aplica un tipo reducido a categorías de bienes más amplias que las previstas en la Directiva IVA en el ámbito de los productos farmacéuticos y equipos médicos.

La Directiva IVA (anexo III) enumera las categorías de entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que los Estados miembros pueden aplicar un tipo de IVA reducido. Entre estas categorías figuran los productos farmacéuticos del tipo de los utilizados normalmente para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y el tratamiento con fines médicos o veterinarios y los equipos médicos, los aparatos y demás instrumental utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de minusválidos. Al considerar que, en este ámbito, España aplicaba un tipo reducido a categorías más amplias que las previstas en la Directiva IVA, la Comisión emitió, el 25 de noviembre de 2010, un dictamen motivado en el que instaba a España a ajustarse a lo dispuesto en su texto. España reiteró su convicción de que la Ley española del IVA es conforme con lo establecido por la Directiva IVA. En este contexto, la Comisión decidió interponer un recurso.

En la sentencia, el Tribunal de Justicia declara que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva IVA.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia considera que la aplicación de un tipo reducido de IVA a

las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en la obtención de medicamentos es contraria a la Directiva IVA.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia estima que la Directiva IVA no permite la aplicación de un tipo de IVA reducido a los «productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, objetivamente considerados, solamente puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales».

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia declara que la aplicación de un tipo de IVA reducido a los aparatos y complementos utilizados para aliviar las deficiencias físicas de los animales es contraria a la Directiva IVA.

Por último, el Tribunal de Justicia afirma que no puede aplicarse un tipo de IVA reducido sobre los aparatos y complementos esencial o principalmente utilizados para suplir las deficiencias del hombre, pero que no se destinan al uso personal y exclusivo de los discapacitados.

VIII. PUBLICACIONES.

8.1 Tipos de IVA aplicables en los Estados miembros de la UE.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/how_vat_works/rates/vat_rates_en.pdf

8.2 Estudio prospectivo anual sobre el crecimiento.

El Estudio destaca cinco áreas prioritarias sobre las que deberían adoptarse medidas a nivel de la UE y de los Estados miembros para garantizar una mejor coordinación y políticas más eficaces para situar la economía europea en una senda de crecimiento sostenible: proseguir un saneamiento fiscal diferenciado y favorecedor del crecimiento, restaurar la normalidad en las actividades de concesión de créditos que favorezcan el crecimiento, promover el crecimiento y la competitividad actuales y futuros, combatir el

²⁶<http://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2013-01/cp130002es.pdf>

desempleo y las consecuencias sociales de la crisis y modernizar la Administración Pública.

El Estudio es el punto de partida para el Semestre Europeo, que consiste en la supervisión simultánea de las políticas presupuestarias de los Estados miembros y de las reformas estructurales, de acuerdo con normas comunes y plazos, durante un periodo de seis meses cada año.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0750:FIN:ES:PDF>

8.3 Estudios hechos para la Comisión Europea.

- Niveles efectivos del impuesto de sociedades en una Europa ampliada

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/effective_levels_company_taxation_final_en.pdf

- Tipos de imposición efectivos a nivel industrial usando la metodología Devereux/Griffith

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/effective_tax_levels_en.pdf

- Estudio sobre el IVA en el sector público y las exenciones de interés público

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/vat_public_sector_exemptions_en.pdf

- Estudio sobre la aplicación del principio actual para el lugar de provisión de los servicios B2B a los proveedores B2B de los bienes

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

- Estudio sobre la viabilidad e impacto de un retorno del IVA Standard común

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

